BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.759

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1325/2001

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Federico Efraín FAGGIONATTO MARQUEZ (D.N.I. N° 17.286.172).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1329/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Pablo CAFIERO al cargo de Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Pablo CAFIERO (D.N.I. N° 10.963.705), al cargo de Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 1305/2001

Bs. As., 18/10/2001

Desestímase por improcedente el reclamo impropio articulado en nombre de la firma Rossway Company Sociedad Anónima contra la Instrucción Presidencial de fecha 15 de julio de 2001.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1307/2001

Bs.As., 18/10/2001

Hácese lugar a la queja introducida por la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones. Instrúyese al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos para que se haga saber a la incoante, que en orden a lo normado por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, cuenta con un plazo de cinco (5) días para ampliar los fundamentos de su recurso.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decisión Administrativa 205/2001

Exeptúase al citado Consejo Nacional de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 455/2001 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la titular del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, solicita la transferencia de un agente perteneciente a la planta de personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicho agente posee una capacitación y experiencia que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al aludido organismo.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder a la solicitud efectuada, disponiendo el descongelamiento y la transferencia del agente solicitado a la planta de personal permanente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional y los artículos 1° y 6° de la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001 y la Resolución N° 1 del 9 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese el agente Dn. Daniel Fernández GIGLIO, (DNI. N° 92.225.904), NIVEL E GRADO "0", de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura del cargo correspondiente al agente que se transfiere por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Modifícase la distribución presupuestaria del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, organismo centralizado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Jurisdicción 25, Programa 19, Actividad 03; de acuerdo a la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin a la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

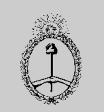

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 405/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 7228/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones MILLENIUM COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a MILLENIUM COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MILLENIUM COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Otórgase a MILLENIUM COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Acta de Designación de Autoridades.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 407/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en lo términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 4824/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 409/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 5167/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa EUROWAY S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de EUROWAY S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa EUROWAY S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de EUROWAY S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 410/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 4278/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa BHL S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BHL S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa BHL S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de BHL S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Con-

trol del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1509/2001

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 7084/2001 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de noviembre de 2001, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de octubre de 2001 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE DIEZ MILESIMOS ($ 1,2811).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0,4185), a partir del 1° de noviembre de 2001, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lisarrague. — Guillermo G. Klein.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1092/2001

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "construcción", para empleadores que desarrollan su actividad en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80661227-4-790 del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE-N N° 740 de fecha 10 de agosto de 2001, y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "Construcción" en la provincia de Tucumán.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de "Construcción" en el lugar antes citado tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "Construcción" en la provincia de Tucumán.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia, a través del dictamen N° 17.503 de fecha 14 de setiembre de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de Setiembre de 2001, la actividad "Construcción", para los empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollan su actividad en la provincia de Tucumán.

Art. 2° — Los establecimientos que los empleadores tuvieran en otras jurisdicciones quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1506/2001

Inscríbese a la firma Servicios Privados Postales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el expediente N° 4797 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1507/2001

Mantiénese inscripta a la firma Pluma Conforto e Turismo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 17/10/2001

VISTO el expediente N° 969 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1510/2001

Dispónese la baja de la firma Trainmet Servicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 866 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001, se reglamentó la forma

en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRAINMET SERVICIOS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10/5/2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso.

Que, con fecha 25/6/2001, se cursó cédula de notificación a la empresa intimándola para que en el plazo de DIEZ (10) días acreditase el cumplimiento de la exigencia referida.

Que con fecha 3/7/2001 la empresa realizó una presentación a través de la cual solicitó una prórroga para presentar el "Certificado Fiscal para Contratar", argumentando que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS demoraba su entrega.

Que, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fojas 603, con fecha 18/7/2001 se intimó a la empresa para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas acreditase en forma fehaciente los extremos invocados como fundamento de su solicitud de prórroga, como así también haber solicitado el "Certificado Fiscal para Contratar".

Que, conforme surge del proveido de fojas 604, y toda vez que en presentación de fecha 26/4/2001 la firma había notificado la mudanza de sus oficinas solicitando que todas las notificaciones le sean cursadas al domicilio sito en Av. Julio A. Roca 751 piso 4° de Capital Federal, se procedió a reiterar, mediante nueva cédula de notificación cursada a dicho domicilio obrante a fs. 605, los términos de la cédula de notificación que se le cursara en fecha 3/5/2001.

Que con fecha 20/7/2001 la empresa acompañó una copia de la nota por la cual solicitó, con fecha 4/6/2001, la emisión del "Certificado Fiscal para Contratar" ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución AFIP N° 135/98, con fecha 27/7/2001 se intimó a la empresa para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas presentase el "Certificado Fiscal para Contratar".

Que toda vez que la empresa no dio cumplimiento a la intimación cursada, la Gerencia de Servicios Postales, previa intervención de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, remitió estas actuaciones al Directorio de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propiciando el dictado de un acto administrativo que dispusiera su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, encontrándose las actuaciones en la instancia antedicha, a fojas 611 vta. la empresa tomó vista de las mismas y objetó las cédulas de notificación por las cuales se la habla intimado en su oportunidad.

Que en virtud del principio de duda a favor del administrado se suspendió la tramitación administrativa tendiente al dictado del acto señalado y se dejaron sin efecto las notificaciones de fojas 599, 603, 605 y 609.

Que no obstante ello y atento a que, a dicha fecha, la empresa registraba como incumplida la exigencia que surge del último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales cuyos vencimientos operaron el 10/5/2001 y el 10/8/2000, por cédula de notificación recibida por la empresa con fecha 21/8/2001, se la intimó, bajo apercibimiento de disponer su baja, para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días acreditase el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer y segundo trimestre calendario del año en curso y de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto citado.

Que en presentación de fecha 10/8/2001 la empresa acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, en lo relativo a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año en curso y no así con respecto al primero y, asimismo, solicitó una prórroga para presentar el "Certificado Fiscal para Contratar".

Que en presentación de fecha 17/8/2001 la empresa manifestó que: "...Hemos constatado en las oficinas de la D.G.I. que había deudas registradas con motivo de pagos efectuados fuera de término. Hemos solicitado una prórroga para la presentación, por cuanto los paros que viene realizando la institución han distorsionado la regular atención al público, impidiendo poder regularizar la situación...".

Que con fecha 31/8/2001 la empresa realizó una nueva presentación a través de la cual acompañó copia de los pagos realizados ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y reiteró la solicitud de prórroga.

Que por cédula de fecha 6/9/2001 se la intimó para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas acredítase en forma fehaciente los extremos invocados como fundamento de su solicitud de prórroga para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar", como así también haber solicitado el referido certificado. Asimismo, se le hizo saber que con relación al requerimiento que se le formulara mediante cédula de notificación de fecha 21/8/2001, registraba como incumplida la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/5/2001, en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 con la información vigente al 31/3/2001.

Que, con fecha 12/9/2001, TRAINMET SERVICIOS S.A. realizó una presentación a través de la cual manifestó que dados los continuos paros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no han podido presentar el Certificado Fiscal para Contratar.

Que los argumentos esgrimidos por la empresa como fundamento de la solicitud de prórroga que formulara no han sido debidamente acreditados.

Que de lo expuesto surge que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que en los Considerandos de la Resolución MIyV N° 270/2001, recaída en el Expediente N° 007509 CNC/99, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha señalado que ".... el requisito de la acreditación o el deber de información de las obligaciones impositivas, tiende a preservar los derechos de los usuarios y la igualdad entre los prestadores, inhabilitando de pleno derecho a los Prestadores de Servicios Postales, que operan al margen de las disposiciones legales vigentes...".

Que asimismo agregó que "... el texto del Artículo 11 del Decreto N° 1187/93, con la modificación introducida por el Decreto N° 115/97 es taxativa en cuanto a su aplicación, lo que impide la consideración de distintos criterios interpretativos...".

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRAINMET SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TRAINMET SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo relativo a las presentaciones correspondientes al primer y segundo trimestre calendario del año 2001, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a TRAINMET SERVICIOS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1511/2001

Dispónese la baja de la firma Logic Mail S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 763 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma LOGIC MAIL S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 278 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa LOGIC MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa LOGIC MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a LOGIC MAIL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1512/2001

Dispónese la baja de la firma Andes Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 1662 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001 se reglamentó la forma en que los pres-

tadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma ANDES COURIER S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTISEIS (526) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 373 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa ANDES COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa ANDES COURIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a ANDES COURIER S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1513/2001

Declárase la baja de la firma R.D. Postal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 752/1996 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada R.D. POSTAL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y CUATRO (094).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de septiembre de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que R.D. POSTAL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de octubre de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma R.D. POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa R.D. POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a R.D. POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1514/2001

Declárase la baja de la firma Vía Bariloche S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 2183/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada VIA BARILOCHE S.R.L. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 29 de diciembre de 1999, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de septiembre de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que VIA BARILOCHE S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de octubre de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma VIA BARILOCHE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa VIA BARILOCHE S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a VIA BARILOCHE S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3143/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia - Savona (Provincia de Córdoba)", con sede legal en la localidad de Villa Allende, provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/10/2001

VISTO el expediente MRECC N° 24.465/2001, y

CONSIDERANDO:

Que "HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA - SAVONA (PROVINCIA CORDOBA)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483 y del artículo 4° del Decreto 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA - SAVONA (PROVINCIA CORDOBA)", con sede legal en calle Santiago Derqui, número QUINIENTOS SESENTA Y TRES (N° 563), localidad de Villa Allende, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en Avenida Belgrano, número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (N° 1436), CIUDAD DE BUENOS AIRES. la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA barra UNO (N° 270/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía,
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
y
Ministerio de Infraestructura y Vivienda

SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Resolución Conjunta 589/2001, 903/2001 y 738/2001

Encomiéndase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, conjuntamente con la Superintendencia de Seguros de la Nación, la realización de un relevamiento sobre el total del parque automotor registrado carente del seguro obligatorio previsto en la Ley N° 24.449.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 010-000324/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.449 se consagró el marco jurídico en el ámbito nacional relativo al régimen de tránsito vehicular correspondiente a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, incluyendo a las actividades vinculadas al transporte.

Que el Artículo 68 de la ley aludida en el considerando precedente fija con carácter obligatorio el requerimiento a todo automotor, acoplado, semiacoplado y motocicleta, de contar con un seguro mediante el cual se cu-

bran económicamente eventuales daños a terceros acaecidos por o en ocasión de la utilización de estos rodados.

Que la misma norma legal, en su Artículo 40, inciso c), establece como condición indispensable para la circulación por la vía pública, contar con el seguro indicado en el considerando anterior.

Que sin perjuicio de lo expuesto, ya sea por omisión en la contratación del seguro tratado, o por cancelación o caducidad de la cobertura, se vienen detectando alarmantes índices de incumplimiento a la obligación estatuida por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Que a efectos de ponderar la magnitud del incumplimiento recién aludido, merece destacarse que conforme los datos suministrados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al 31 de diciembre de 1999 se encontraban registradas ante dicha dependencia como número total del parque automotor nacional la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (9.795.290) unidades, encontrándose de dicha cifra en circulación, conforme estimaciones de la misma fuente y para el mismo período, alrededor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (6.562.844), siendo durante el período 1998/1999 la cantidad de automotores expuestos a riesgo por contar con cobertura de seguro alrededor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO (4.135.161).

Que en lo relativo al año 2000, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tiene registrados al último día de dicho año una composición para el parque automotor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN (10.147.931) rodados, de los cuales, conforme estimaciones a su cargo, se encontraban activos SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE (6.799.113) rodados, hallándose expuestos a riesgo, es decir con cobertura de seguro para el período 1999/2000, CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (4.110.527) unidades, conforme la información emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que una comparación preliminar del parque automotor activo con la cantidad de vehículos expuestos a riesgo conforme los contratos de seguros celebrados en los ejercicios 1998/1999 y 1999/2000, según informe de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, permite concluir que para el primer período expuesto, la carencia de seguro obligatorio alcanzaría aproximadamente los DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (2.427.683) rodados y para el correspondiente a 1999/2000, en una cifra cercana a los DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2.688.587).

Que como consecuencia de la situación descripta, la carencia de seguro obligatorio, o la declinación de la responsabilidad de las entidades aseguradoras por la pérdida de vigencia de las coberturas en razón de las cancelaciones o caducidades de las pólizas inicialmente contratadas, viene generando una situación que bien puede ser calificada como de desamparo para las víctimas de los siniestros conectados con la circulación vehicular, lo que se trasunta en graves dificultades para obtener las reparaciones vinculadas con dichas circunstancias o, en muchos casos, el carácter ilusorio de las condenaciones judiciales recaídas a tales efectos.

Que por otra parte, el estado de cosas expuesto resulta ser un hecho notorio vinculado con la experiencia generalizada de quienes se vinculan con la movilidad automotor y sus efectos, a la vez que ha sido materia de innumerable tratamiento por parte de la prensa general y especializada, así como por las organizaciones no gubernamentales que cuentan dentro de su objeto la realización de acciones enfocadas a la mejora de la problemática vigente en materia de tránsito y seguridad vial.

Que asimismo, no puede desvincularse la falta de cumplimiento de la contratación del seguro obligatorio con otros efectos de orden económico y fiscal relacionados con esa omisión.

Que en consecuencia, resulta necesario implementar, a través de los entes públicos con incumbencia preponderante en la cuestión tratada, lo necesario para obtener un cuadro de situación actualizado, mediante la realización de un relevamiento a través del cual se evidencie el parque móvil carente de aseguramiento.

Que en apoyo de lo mencionado cabe citar que la experiencia internacional en la materia cuenta con múltiples ejemplos relacionados al relevamiento constante de la situación de aseguramiento del parque automotor en aras de un cumplimiento cabal de ese requisito como elemento indispensable para la circulación por la vía pública.

Que conforme lo determina el Anexo T aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, en ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, tiene a su cargo la vinculación de orden interjurisdiccional con las autoridades locales con incumbencia en la temática abordada por la Ley N° 24.449, resultando el ámbito competente para encaminar ante las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tanto los resultados de los relevamientos e informes tratados, así como la solicitud de colaboración a efectos de un efectivo control por parte de éstas de la obligación a cargo de los titulares de dominio de los vehículos automotores de contar con el seguro obligatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, así como los organismos de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA,
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la realización de un relevamiento del que resulte el total del parque automotor registrado en la REPUBLICA ARGENTINA carente del seguro obligatorio previsto en el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, así como la producción de un informe que detalle en forma individualizada las unidades vehiculares que se encuentren, conforme el relevamiento dispuesto, en esa situación, con expresa indicación de la jurisdicción de su registro.

El relevamiento e informe encomendados harán constar el estado de situación referente a la materia abordada existente al 31 de diciembre de 2000.

Art. 2° — A efectos de mantener actualizada y disponible la información relativa a la observancia del Artículo 68 de la Ley N° 24.449, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, producirán semestralmente los sucesivos relevamientos e informes de actualización en la forma prevista en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 3° — Los resultados obtenidos por el relevamiento inicial encomendado e informe a ser producido, así como las actualizaciones semestrales de ambas labores, serán dados a publicidad a través de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la que a su vez los comunicará a los organismos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo determinado por el Anexo T aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y a la COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR en órbita de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a efectos de que a través de sus respectivos conductos se arbitren o propicien las medidas destinadas a hacer efectivo el cumplimiento de la obligación legal de contar con seguro como requisito para la circulación vehicular por automotor, conforme lo estatuido por el Artículo 40 inciso c) de la Ley N° 24.449.

Asimismo, el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo interjurisdiccional en sede de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA comunicará a las autoridades de cada jurisdicción provincial y a la del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la nómina del parque automotor radicado en sus respectivos ámbitos que conforme los relevamientos e informe periódicos a ser producidos, carezca del seguro obligatorio previsto en el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, a efectos de que cada autoridad de tránsito local provea lo necesario en el ámbito de su competencia para hacer cesar dichas conductas infractoras, requiriéndose al efecto su colaboración y control.

Art. 4° — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán cumplimentar integralmente el relevamiento e informe inicial encomendado por el Artículo 1° del presente acto administrativo dentro del plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Jorge E. De La Rúa. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 408/2001

Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Red de Interconexión Universitaria.

Bs. As., 19/10/2001

VISTO el Expediente N° 3755/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en el cual se gestiona en favor de la RED DE INTERCONEXION UNIVERSITARIA (RIU), el otorgamiento del un permiso para la prestación del servicio de acceso a Internet, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 554 del 18 de junio de 1997 se declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de nuestro país a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998, se aprobaron las tarifas promocionales en materia telefónica para los usuarios del servicio Básico telefónico a fin de acceder al Servicio de Valor Agregado Acceso a Intemet, estableciéndose además las condiciones que regirían las relaciones entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los proveedores del servicio de valor agregado de Acceso a Internet a fin de implementar su acceso a la numeración 0610 y facilitar los descuentos tarifarios aprobados.

Que posteriormente, por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1246 de fecha 22 de mayo de 1998, se estableció que podrían otorgarse permisos para la prestación del servicio de acceso a internet a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Que en el acto citado en el considerando anterior también se dispuso la prohibición, a los beneficiarios de los permisos de que se trata, de la venta y/o comercialización de los servicios de acceso a Internet y la consiguiente sanción de caducidad cuando se comprobase que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso.

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la RED DE INTERCONEXION UNIVERSITARIA (RIU), a fin de obtener el permiso pertinente y la numeración 0610.

Que habiéndose acreditado fehacientemente el fin comunitario de la prestación del servicio en trato, requisito exigido por la precitada Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICA-

CIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1246 del 22 de mayo de 1998, corresponde conceder el permiso requerido.

Que habida cuenta que tal permiso inviste a la institución solicitante del carácter de permisionario para la prestación del servicio de acceso a internet sin fines de lucro, también corresponde asignarle la numeración solicitada a fin de que aquellos usuarios del servicio básico telefónico a quienes provea acceso a internet accedan a las tarifas promocionales aprobadas por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 del 4 de septiembre del 2000 y Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la RED DE INTERCONEXION UNIVERSITARIA (RIU).

Art. 2° — Establécese que el presente permiso caducará de pleno derecho y en forma automática sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de acceso a internet.

Art. 3° — Asignase a la RED DE INTERCONEXION UNIVERSITARIA (RIU), la numeración que se indica en el Anexo I que forma para integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Servicio de Acceso a Internet

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
RED DE INTERCONEXION UNIVERSITARIA	610	100	66624ij

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 465/2001

Dase por prorrogada la reinscripción correspondiente al año 2000, la que deberá efectuarse simultáneamente con la primera campaña anual de vacunación antiaftosa.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 9035/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual se propone prorrogar el plazo de reinscripción al REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10° de la Resolución N° 116 de fecha 16 de octubre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se establece un período de reinscripción gratuita en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año, fecha pautada cuando no se efectuaba la vacunación antiaftosa.

Que para el año 2000 la reinscripción gratuita se prorrogó por Resolución N° 334 del 5 de julio de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hasta el 30 de junio de 2000.

Que la validez de la reinscripción 2000 caducó el 31 de enero del año 2001, y que en el presente año no se efectuó la campaña como lo establecen las pautas de la Resolución N° 116/98, por razones de índole administrativa y la atención de la emergencia sanitaria, que implicaron un retraso en el envío del material necesario para el funcionamiento del mencionado Registro.

Que es necesario facilitar el acceso a la reincripción gratuita de la totalidad de los productores para contar con la información necesaria a los fines de la Vigilancia Epidemiológica, y que es oportuno sincronizar el operativo de empadronamiento con la vacunación antiaftosa.

Que la información generada por el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) debe ser sometida a procesos de consistencia, validación y nomalización, para ser compatibilizada con toda la información zoosanitaria administrada por el SENASA.

Que el uso del número de RENSPA no es homogéneo en todo el país, habiéndose detectado repeticiones y diferencias conceptuales en la constitución de dicho número.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 394 del 1" de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la reinscripción correspondiente al año 2000 en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) hasta el 1° de julio de 2002.

Art. 2° — La reinscripción del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS correspondiente al año 2002 deberá efectuarse simultáneamente con la primera campaña anual de vacunación antiaftosa, en la fecha que fije el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y será gratuita para el productor.

Art. 3° — El número de RENSPA es un identificador del establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y un subcódigo para identificar los distintos productores que coexisten en él.

Art. 4° — No puede identificarse más de una explotación con el mismo número identificador (RENSPA), según la definición expuesta en el artículo 3° de la presente resolución.

Art. 5° — En los casos en que varios establecimientos o predios no contiguos, del mismo productor, funcionaren como una unidad de producción, deberán ser identificados cada uno de ellos con un número de RENSPA independiente.

Art. 6° — El número de RENSPA se constituye de DIECISIETE (17) dígitos o caracteres, a saber: 00.000.0.00000.00, donde el primero y segundo corresponden al código de provincia, el tercero es un punto, desde el cuarto hasta el sexto corresponde al código de departamento, el séptimo en un punto, el octavo corresponde a la división de jurisdicciones de una oficina local, el noveno es un punto, desde el décimo hasta el décimo cuarto corresponde al número que individualiza al predio y no se repite dentro de un mismo departamento o partido, el décimo quinto es un punto y el décimo sexto y décimo séptimo identifican los distintos productores que coexisten en él. Los códigos a que se hace referencia forman parte del Anexo de la presente resolución

Art. 7° — Es obligatorio el dibujo de la marca del ganado en el formulario de inscripción.

Art. 8° — Las pautas de identificación a que se refieren los artículos precedentes deberán ser puestas en ejecución, antes de la finalización de la segunda campaña de vacunación antiaftosa del corriente año.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

CODIGO	PROVINCIA
00	CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	CHACO
06	CHUBUT
07	ENTRE RIOS
08	FORMOSA
09 .	JUJUY
10	LA PAMPA
11	LA RIOJA
12	MENDOZA
13	MISIONES
14	NEUQUEN
15	RIO NEGRO
16	SALTA
17	SAN JUAN
18	SAN LUIS
19	SANTA CRUZ
20	SANTA FE
21	SANTIAGO DEL ESTERO
22	TIERRA DEL FUEGO
23	TUCUMAN

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	00	000	
BUENOS AIRES	01	001	ADOLFO ALSINA
	01	002	ALBERTI
	01	003	ALMIRANTE BROWN
	01	004	AVELLANEDA
	01	005	AYACUCHO
	01	006	AZUL
	01	007	BAHIA BLANCA
	01	008	BALCARCE
	01	009	BARADERO
	01	010	BARTOLOME MITRE
	01	011	BERAZATEGUI
	01	012	BERISSO
	01	013	BOLIVAR
	01	014	BRAGADO

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	01	015	CORONEL BRANDSEN
	01	016	CAMPANA
	01	017	CAÑUELAS
	01	018	CAPITAN SARMIENTO
	01	019	CARLOS CASARES
	01	020	CARLOS TEJEDOR
	01	021	CARMEN DE ARECO
	01	022	CASTELLI
	01	023	COLON
	01	024	CORONEL ROSALES
	01	025	CORONEL DORREGO
	01	026	CORONEL PRINGLES
	01	027	CORONEL SUAREZ
	01	028	CHACABUCO
	01	029	CHASCOMUS
	01	030	CHIVILCOY
	01	031	DAIREAUX
	01	032	DOLORES
	01	033	ENSENADA
	01	034	ESCOBAR
	01	035	ESTEBAN ECHEVERRIA
	01	036	EXALTACION DE LA CRUZ
	01	037	FLORENCIO VARELA
	01	038	GENERAL ALVARADO
	01	039	GENERAL ALVEAR
	01	040	GENERAL ARENALES
	01	041	GENERAL BELGRANO
	01	042	GENERAL GUIDO
	01	043	GENERAL MADARIAGA
	01	044	GENERAL LAMADRID
	01	045	GENERAL LAS HERAS
	01	046	GENERAL LAVALLE
	01	047	GENERAL PAZ
	01	048	GENERAL PINTO
	01	049	GENERAL PUEYRREDON
	01	050	GENERAL RODRIGUEZ
	01	051	GENERAL SAN MARTIN
	01	052	GENERAL SARMIENTO
	01	053	GENERAL VIAMONTE
	01	054	GENERAL VILLEGAS
	01	055	GONZALES CHAVES
	01	056	GUAMINI
	01	057	HIPOLITO YRIGOYEN
	01	058	BENITO JUAREZ
	01	059	JUNIN
	01	060	LA PLATA
	01	061	LANUS
	01	062	LAPRIDA
	01	063	LAS FLORES
	01	064	LEANDRO N. ALEM
	01	065	LINCOLN
	01	066	LOBERIA
	01	067	LOBOS
	01	068	LOMAS DE ZAMORA
	01	069	LUJAN
	01	070	MAGDALENA
	01	071	MAIPU
	01	0'72	MAR CHIQUITA
	01	073	MARCOS PAZ
	01	074	LA MATANZA
	01	075	MERCEDES
	01	076	MERLO
	01	077	MONTE
	01	078	MORENO
	01	079	MORON
	01	080	NAVARRO
	01	081	NECOCHEA
	01	082	9 DE JULIO
	01	083	OLAVARRIA
	01	084	CARMEN DE PATAGONES
	01	085	PEHUAJO
	01	086	PELLEGRINI
	01	087	PERGAMINO
	01	088	PILA
	01	089	PILAR
	01	090	PUAN
	01	091	QUILMES

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	01	092	RAMALLO
	01	093	RAUCH
	01	094	RIVADAVIA
	01	095	ROJAS
	01	096	ROQUE PEREZ
	01	097	SAAVEDRA
	01	098	SALADILLO
	01	099	SALTO
	01	100	SALLIQUELO
	01	101	SAN ANDRES DE GILES
	01	102	SAN ANTONIO DE ARECO
	01	103	SAN CAYETANO
	01	104	SAN FERNANDO
	01	105	SAN ISIDRO
	01	106	SAN NICOLAS
	01	107	SAN PEDRO
	01	108	SAN VICENTE
	01	109	SUIPACHA
	01	110	TANDIL
	01	111	TAPALQUE
	01	112	TIGRE
	01	113	TORDILLO
	01	114	TORNQUIST
	01	115	TRENQUE LAUQUEN
	01	116	TRES ARROYOS
	01	117	TRES DE FEBRERO
	01	118	25 DE MAYO
	01	119	VICENTE LOPEZ
	01	120	VILLARINO
	01	121	ZARATE
	01	122	MUNICIPIO DE LA COSTA
	01	124	MUNICIPIO MONTE HERMOSO
	01	125	MUNICIPIO DE PINAMAR
	01	126	MUNICIPIO DE VILLA GESELL
	01	127	TRES LOMAS
	01	128	AMEGHINO
	01	129	PUNTA INDIO
CATAMARCA	02	001	AMBATO
	01	002	ANCASTI
	02	003	ANDALGALA
	02	004	ANTOFAGASTA
	02	005	BELEN
	02	006	CAPAYAN
	02	007	CAPITAL
	02	008	EL ALTO
	02	009	FRAY MAMERTO ESQUIU
	02	010	LA PAZ
	02	011	PACLIN
	02	012	POMAN
	02	013	SANTA MARIA
	02	014	SANTA ROSA
	02	015	TINOGASTA
	02	016	VALLE VIEJO
CORDOBA	03	001	CALAMUCHITA
	03	002	CAPITAL
	03	003	COLON
	03	004	CRUZ DEL EJE
	03	005	GENERAL ROCA
	03	006	GENERAL SAN MARTIN
	03	007	ISCHILIN
	03	008	JUAREZ CELMAN
	09	009	MARCOS JUAREZ
	03	010	MINAS
	03	011	POCHO
	03	012	PTE. ROQUE SAENZ PEÑA
	03	013	PUNILLA
	03	014	RIO CUARTO
	03	015	RIO PRIMERO
	03	016	RIO SECO
	03	017	RIO SEGUNDO
	03	018	SAN ALBERTO
	03	019	SAN JAVIER
	03	020	SAN JUSTO
	03	021	SANTA MARIA
	03	022	SOBREMONTE
	03	023	TERCERO ARRIBA

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	03	024	TOTORAL
	03	025	TULUMBA
	03	026	UNION
CORRIENTES	04	001	BELLA VISTA
	04	002	BERON DE ASTRADA
	04	003	CAPITAL
	04	004	CONCEPCION
	04	005	CURUZU CUATIA
	04	006	EMPEDRADO
	04	007	ESQUINA
	04	008	GENERAL ALVEAR
	04	009	GENERAL PAZ
	04	010	GOYA
	04	011	ITATI
	04	012	ITUZAINGO
	04	013	LAVALLE
	04	014	MBUCURUYA
	04	015	MERCEDES
	04	016	MONTE CASEROS
	04	017	PASO DE LOS LIBRES
	04	018	SALADAS
	04	019	SAN COSME
	04	020	SAN LUIS DEL PALMAR
	04	021	SAN MARTIN
	04	022	SAN MIGUEL
	04	023	SAN ROQUE
	04	024	SANTO TOME
	04	025	SAUCE
CHACO	05	001	ALMIRANTE BROWN
	05	002	BERMEJO
	05	003	COMANDANTE FERNANDEZ
	05	004	CHACABUCO
	05	005	12 DE OCTUBRE
	05	006	FRAY JUSTO STA. MARIA DE ORO
	05	007	GENERAL BELGRANO
.	05	008	GENERAL DONOVAN
	05	009	GENERAL GUEMES
	05	010	INDEPENDENCIA
	05	011	LIBERTAD
	05	012	LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN
	05	013	MAIPU
	05	014	MAYOR LUIS J. FONTAN
	05	015	9 DE JULIO
	05	016	O'HIGGINS
	05	017	PTE. DE LA PLAZA
	05	018	1° DE MAYO
	05	019	QUITILIPI
	05	020	SAN FERNANDO
	05	021	SAN LORENZO
	05	022	SARGENTO CABRAL
	05	023	TAPENGA
	05	024	25 DE MAYO
CHUBUT	06	001	VIEDMA
	06	002	CUSHAMEN
	06	003	ESCALANTE
	06	004	FLORENTINO AMEGHINO
	06	005	FUTALEUFU
	06	006	GAIMAN
	06	007	GASTRE
	06	008	LANGUIÑEO
	06	009	MARTIRES
	06	010	PASO DE INDIOS
	06	011	RAWSON
	06	012	RIO SENGUER
	06	013	SARMIENTO
	06	014	TEHUELCHES
	06	015	TELSEN
ENTRE RIOS	07	001	COLON
	07	002	CONCORDIA
	07	003	DIAMANTE
	07	004	FEDERACION
	07	005	FEDERAL
	07	006	FELICIANO
	07	007	GUALEGUAY
	07	008	GUALEGUAYCHU

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	07	009	ISLAS DEL IBICUY
	07	010	LA PAZ
	07	011	NOGOYA
	07	012	PARANA
	07	013	ROSARIO DEL TALA
	07	014	CONCEPCION DEL URUGUAY
	07	015	VICTORIA
	07	016	VILLAGUAY
FORMOSA	08	001	BERMEJO
	08	002	FORMOSA
	08	003	LAISHI
	08	004	MATACOS
	08	005	PATINO
	08	006	PILAGAS
	08	007	PILCOMAYO
	08	008	PIRANE
	08	009	RAMON LISTA
JUJUY	09	001	CAPITAL
	09	002	COCHINOCA
	09	003	EL CARMEN
	09	004	HUMAHUACA
	09	005	LEDESMA
	09	006	RINCONADA
	09	007	SAN ANTONIO
	09	008	SAN PEDRO
	09	009	SANTA BARBARA
	09	010	SANTA CATALINA
	09	0 11	SUSQUES
	09	012	TILCARA
	09	013	TUMBAYA
	09	014	VALLE GRANDE
	09	015	YAVI
LA PAMPA	10	001	ATREUCO
	10	002	CALEU CALEU
	10	003	CAPITAL
	10	004	CATRILO
	10	005	CONHELO
	10	006	CURACO
	10	007	CHALILEO
	10	008	CHAPALEUFU
	10	009	CHICALCO
	10	010	GUATRACHE
	10	011	HUCAL
	10	012	LIHUEL CALEL
	10	013	LIMAY MAHUIDA
	10	014	LOVENTUE
	10	015	MARACO
	10	016	PUELEN
	10	017	QUEMU QUEMU
	10	018	RANCUL
	10	019	REALICO
	10	020	TOAY
	10	021	TRENEL
	10	022	UTRACAN
LA RIOJA	11	001	ARAUCO
	11	002	CAPITAL
	11	003	CASTRO BARROS
	11	004	CHILECITO
	11	005	FAMATINA
	11	006	GRAL. A. VICENTE PEÑALOZA
	11	007	GENERAL BELGRANO
	11	008	GENERAL J. FACUNDO QUIROGA
	11	009	GENERAL LAMADRID
	11	010	GENERAL LAVALLE
	11	011	GENERAL OCAMPO
	11	012	GENERAL SAN MARTIN
	11	013	GENERAL SARMIENTO
	11	014	GOBERNADOR GORDILLO
	11	015	INDEPENDENCIA
	11	016	ROSARIO VERA PEÑALOZA
	11	017	SANAGASTA
	11	018	SAN BLAS DE LOS SAUCE
MENDOZA	12	001	CAPITAL
	12	002	GENERAL ALVEAR

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	12	003	GODOY CRUZ
	12	004	GUAYMALLEN
	12	005	JUNIN
	12	006	LA PAZ
	12	007	LAS HERAS
	12	008	LAVALLE
	12	009	LUJAN DE CUYO
	12	010	MAIPU
	12	011	MALARGÜE
	12	012	RIVADAVIA
	12	013	SAN CARLOS
	12	014	SAN MARTIN
	12	015	SAN RAFAEL
	12	016	SANTA ROSA
	12	017	TUNUYAN
	12	018	TUPUNGATO
MISIONES	13	001	APOSTOLES
	13	002	CAINGUAS
	13	003	CANDELARIA
	13	004	CAPITAL
	13	005	CONCEPCION
	13	006	ELDORADO
	13	007	GRAL. MANUEL BELGRANO
	13	008	GUARANI
	13	009	IGUAZU
	13	010	LEANDRO N. ALEM
	13	011	LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN
	13	012	MONTECARLO
	13	013	OBERA
	13	014	SAN IGNACIO
	13	015	SAN JAVIER
	13	016	SAN PEDRO
	13	017	25 DE MAYO
NEUQUEN	14	001	ALUMINE
	14	002	ANELO
	14	003	CATAN-LIL
	14	004	COLLON-CURA
	14	005	CONFLUENCIA
	14	006	CHOS-MALAL
	14	007	HUILCHES
	14	008	LACAR
	14	009	LONCOPUE
	14	010	LOS LAGOS
	1 4	011	MINAS
	14	012	NONQUIN
	14	013	PEHUENCHES
	14	014	PICUNCHES
	14	015	PICUN LEUFU
	14	016	ZAPALA
RIO NEGRO	15	001	ADOLFO ALSINA
	15	002	AVELLANEDA
	15	003	SAN CARLOS DE BARILOCHE
	15	004	CONESA
	15	005	EL CUY
	15	006	GENERAL ROCA
	15	007	9 DE JULIO
	15	008	NORQUINCO
	15	009	PICHI MAHUIDA
	15	010	PILCANIYEU
	15	011	SAN ANTONIO
	15	012	VALCHETA
	15	013	25 DE MAYO
SALTA	16	001	ANTA
	16	002	CACHI
	16	003	CAFAYATE
	16	004	CANDELARIA
	16	005	CERRILLOS
	16	006	CHICOANA
	16	007	GENERAL GÜEMES
	16	008	GRAL. JOSE DE SAN MARTIN
	16	009	GUACHIPAS
	16	010	IRUYA
	16	011	LA CALDERA
	16	012	LA CAPITAL
	16	013	LA POMA
	16	014	LA VINA

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	16	015	LOS ANDES
	16	016	METAN
	16	017	MOLINOS
.	16	018	ORAN
.	16	019	RIVADAVIA
	16	020	ROSARIO DE LA FRONTERA
	16	021	ROSARIO DE LERMA
	16	022	SAN CARLOS
	16	023	SANTA VICTORIA
SAN JUAN	17	001	ALBARDON
	17	002	ANGACO
	17	003	CALINGASTA
	17	004	CAPITAL
	17	005	CAUCETE
	17	006	CHIMBAS
	17	007	IGLESIA
	17	008	JACHAL
	17	009	9 DE JULIO
	17	010	POCITO
	17	011	RAWSON
	17	012	RIVADAVIA
	17	013	SAN MARTIN
	17	014	SANTA LUCIA
	17	015	SARMIENTO
	17	016	ULLUM
	17	017	VALLE FERTIL
	17	018	25 DE MAYO
	17	019	ZONDA
SAN LUIS	18	001	AYACUCHO
	18	002	BELGRANO
	18	003	CORONEL PRINGLES
	18	004	CHACABUCO
	18	005	GENERAL PEDERNERA
	18	006	GOBERNADOR DUPUY
	18	007	JUNIN
	18	008	LA CAPITAL
	18	009	LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN
SANTA CRUZ	19	001	CORPEN AIKE
	19	002	DESEADO
	19	003	GÜER AIKE
	19	004	LAGO ARGENTINO
	19	005	LAGO BUENOS AIRES
	19	006	MAGALLANES
	19	007	RIO CHICO
SANTA FE	20	001	BELGRANO
	20	002	CASEROS
	20	003	CASTELLANOS
	20	004	CONSTITUCION
	20	005	GARAY
	20	006	GENERAL LOPEZ
.	20	007	GENERAL OBLIGADO
	20	008	IRIONDO
	20	009	LA CAPITAL
	20	010	LAS COLONIAS
	20	011	9 DE JULIO
	20	012	ROSARIO
	20	013	SAN CRISTOBAL
	20	014	SAN JAVIER
	20	015	SAN JERONIMO
	20	016	SAN JUSTO
	20	017	SAN LORENZO
	20	018	SAN MARTIN
	20	019	VERA
SANTIAGO DEL ESTERO	21	001	AGUIRRE
	21	002	ALBERDI
	21	003	ATAMISQUI
	21	004	AVELLANEDA
	21	005	LA BANDA
	21	006	BELGRANO
	21	007	CAPITAL
	21	008	COPO
	21	009	CHOYA
	21	010	FIGUEROA
	21	011	GENERAL TABOADA
	21	012	GUASAYAN
	21	013	JIMENEZ

PROVINCIA	CODIGO PROVINCIA	CODIGO DPTO.	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO/PARTIDO
	21	014	LORETO
	21	015	MATARA
	21	016	MITRE
	21	017	MORENO
	21	018	OJO DE AGUA
	21	019	PELLEGRINI
	21	020	QUEBRACHOS
	21	021	RIO HONDO
	21	022	RIVADAVIA
	21	023	ROBLES
	21	024	SALAVINA
	21	025	SAN MARTIN
	21	026	SARMIENTO
	21	027	SILIPICA
TIERRA DEL FUEGO	22	001	RIO GRANDE
	22	002	USUHAIA
TUCUMAN	23	001	BURRUYACU
	23	002	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
	23	003	CRUZ ALTA
	23	004	CHICLIGASTA
	23	005	FAMAILLA
	23	006	GRANEROS
	23	007	LEALES
	23	008	MONTEROS
	23	009	RIO CHICO
	23	010	TAFI DEL VALLE
	23	011	TRANCAS
	23	012	JUAN BAUTISTA ALBERDI
	23	013	SIMOCA
	23	014	LA COCHA
	23	015	TAFI VIEJO
	23	016	LULES
	23	017	YERBA BUENA

Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 467/2001

Modifícase el anexo de la Resolución N° 292/98-SAGPA, con la finalidad de agregar la planilla de "Solicitud de Habilitación de Predio Cuarentenario para Cuarentena Post-Entrada".

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el expediente N° 12.252/2001, la Resolución N° 105 de fecha 27 de enero de 1998, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 292 de fecha 10 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 32 de fecha 4 de mayo de 2001 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución SENASA N° 32/2001, se establecen las responsabilidades de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, la cual opera bajo el ámbito de la Unidad Presidencia de este Organismo.

Que la Dirección de Cuarentena Vegetal interviene en los aspectos vinculados al control y erradicación de cualquier plaga cuarentenaria que pueda ingresar al país, estableciendo la precitada resolución en su artículo 2°, que la mencionada Dirección forma parte de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones.

Que el Anexo II de la Resolución SENASA N° 105/98, otorga competencias a la Dirección de Cuarentena Vegetal para proponer y ejecutar el Sistema de Cuarentena Post-Entrada.

Que es necesario otorgar una mayor agilidad a las acciones derivadas de la ejecución y fiscalización del "Instructivo para el Procedimiento General para la Cuarentena Post-Entrada", aprobado por el artículo 1° de la Resolución SAGPyA N° 292/98, a los efectos de cumplir con los objetivos propuestos con la mayor eficiencia posible.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución N° 292 de fecha 10 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, agregándose al mismo la planilla de "Solicitud de Habilitación de Predio Cuarentenario para Cuarentena Post-Entrada (CPE)" y autorizándose, previa intervención de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, a la Dirección de Cuarentena Vegetal a realizar aquellas tareas con competencia asignada a la Dirección Nacional de Protección Vegetal en el Anexo de la citada resolución.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría
de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación

INSCRIPCION
RENSPA N°

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SOLICITUD DE HABILITACION DE PREDIO CUARENTENARIO PARA CUARENTENA POST-ENTRADA (CPE)

Sistema de CPE que se va a cumplir (marcar con una "X" lo que corresponda) Procedimiento General ☐ Procedimiento Específico de la Vid ☐

Nombre del Importador | Nombre de la Finca o Establecimiento

Localización Exacta de la Finca o Establecimiento

Localización del Predio/Invernáculo dentro de la Finca o Establecimiento

La CPE que se llevará a cabo en un: (marcar con una "X" lo que corresponda) Predio ☐ Invernáculo ☐ Superficie: ....

Nombre y Localización del Depósito Cuarentenario donde Permanecerán las Plantas Hasta que se Conozcan los Resultados del Laboratorio

Propietario de la Finca o Establecimiento

Nombre y Apellido: ....

Material a Introducir		
Género y Especie	Parte Vegetal	Cantidad de Unidades

Descripción del Aislamiento: detallar, en forma escrita, todo el material vegetal circundante en 200 mts. al predio/invernáculo, indicando si es posible géneros y especies presentes

Croquis de la Ubicación del Predio/Invernáculo dentro del Establecimiento: deberá indicarse además el material vegetal circundante al predio en 200 mts.

En mi carácter de importador acepto la figura de depositario fiel del material en cuarentena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 263 del Código Penal

.... Firma .... Aclaración .... Doc. Tipo y Nro.

En mi carácter de propietario de la finca o establecimiento acepto la figura de depositario fiel del material en cuarentena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 263 del Código Penal

.... Firma .... Aclaración .... Doc. Tipo y Nro.

Se adjunta a la presente un plano del establecimiento con las rutas de acceso al mismo. Los datos consignados son verdaderos y tienen carácter de Declaración Jurada.

Fecha .... / .... / .... Firma ....Cargo: ....

Nombre y Apellido: .... Documento Tipo y N° ....

PARA SER COMPLETADO POR EL SENASA

Número de Orden de la Solicitud de AFIDI	Número de AFIDI	Inspector Asignado

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1117

Procedimiento. Convenio para el sector siderúrgico. Resolución N° 97/01 (SI). inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO los Decretos N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y N° 1216, de fecha 26 de setiembre de 2001, la Resolución N° 97 de la Secretaría de Industria, de fecha 10 de octubre de 2001 y la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto N° 1216/01 aprueba el "Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrado en el marco de la Ley N° 25.414 para el sector siderúrgico.

Que por otra parte, la Resolución N° 97/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el mencionado convenio.

Que la Resolución General N° 1.029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto N° 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer el procedimiento que deberán observar los sujetos fabricantes de productos siderúrgicos comprendidos en la resolución del visto, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 97/01 (SI) para el sector siderúrgico, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2° — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1° deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada N° 779.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 -ClaNAE97-, conforme al Anexo I de la Resolución N° 97/01 (SI).

4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución N° 97/01 (SI).

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1.397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3 — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de julio del año inmediato anterior y el día 30 de junio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4° — Para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" a que alude el artículo 10 de la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente, consignando en el formulario de declaración jurada N° 779 los datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes, excepto la certificación del contador público independiente.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2°, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5° — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6° — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7° — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4° de la Ley N° 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto N° 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8° — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 9° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7° y 8° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10. — En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6°, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector siderúrgico, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art. 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 779 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1117

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7°.

(7.1.) Artículo 5° de la Resolución N° 97/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1117

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector siderúrgico. Resolución N° 97/01 (SI). Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:

....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).
(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.
(3) Detallar actividad.
(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios).

AFIP
F.779
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: USO DGI

RUBRO 1 - DATOS DEL CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO EN EL CONVENIO PARA FABRICANTES DE PRODUCTOS SIDERURGICOS

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:........................AL...............................

INICIO DE ACTIVIDADES: ☐
Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resol. N° 97/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIDERURGICA

FABRICANTE DE PRODUCTOS SIDERURGICOS CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN EL ANEXO I Resol. N° 97/01 (SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

En el supuesto de informarse mas de un establecim. propio o de terceros, se consignará el/los primeros en el presente formulario y el resto en nota adjunta con carácter de declaración jurada

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA Resol. N° 97/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota 1 del Anexo II ref.)
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA FABRICADOS POR LA EMPRESA
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)
7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE...............(indicar año)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE FABRICANTE DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA (Ver Nota 2 del Anexo II ref.)
9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II ref.)
10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)
11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIDERURGICA SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)
12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA...CON DOMICILIO EN..CUIT...PARA EL PERIODO ....AL........................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°.................................... RUBRICADO (2).................FOLIOS DESDE................HASTA....................................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................... RUBRICADO (2)..................FOLIOS DESDE...............HASTA....................................

LIBRO DE..N°...................RUBRICADO (2).................FOLIOS DESDE...............HASTA....................................
FECHA.........../........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(2) En caso de ser registros por computación indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1118

Procedimiento. Convenio para el sector metalúrgico y metalmecánico. Resolución N° 98/01 (SI). Inscripción en el "Registro". Resolución General N° 1029 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO los Decretos N° 730, de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios y N° 1216, de fecha 26 de setiembre de 2001, la Resolución N° 98 de la Secretaría de Industria, de fecha 10 de octubre de 2001 y la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término prevé los beneficios tributarios a que se harán acreedores los responsables, a condición de que se encuentren incluidos en las nóminas publicadas a tales efectos.

Que el Decreto N° 1216/01 aprueba el "Convenio para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo" celebrado en el marco de la Ley N° 25.414 para el sector metalúrgico y metalmecánico.

Que por otra parte, la Resolución N° 98/01 (SI) precisó las condiciones y los requisitos para la efectivización de los beneficios comprendidos en el mencionado convenio.

Que la Resolución General N° 1029 creó el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" en el que deberán inscribirse los sujetos acreedores de los beneficios otorgados por el Decreto N° 730/01 y sus complementarios, para poder gozar de los mismos.

Que, consecuentemente resulta necesario disponer el procedimiento que deberán observar los sujetos fabricantes de productos metalúrgicos y metalmecánicos, excluidos los destinados a la fabricación de las mercaderías comprendidas en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 58 y 59, ambas de fecha 4 de julio de 2001 de la Secretaría de Industria, a los efectos de su inclusión en el referido "Registro".

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.— Los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 98/01 (SI) de la industria metalúrgica y metalmecánica, a los fines de gozar de los beneficios dispuestos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios, deberán formalizar su inscripción en el "REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO" creado por la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, observando las disposiciones de esta última norma y las que se establecen por la presente.

A – INSCRIPCION EN EL "REGISTRO" Y SU ACTUALIZACION.

Art. 2° — A efectos de solicitar su inscripción en el "Registro", los sujetos referidos en el artículo 1° deberán presentar:

a) Formulario de declaración jurada N° 772.

b) Nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Detalle de las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 —ClaNAE97—, conforme al Anexo I de la Resolución N° 98/01 (SI).

4. Manifestación expresa que indica el último párrafo del Anexo II de la Resolución N° 98/01 (SI).

5. Firma del solicitante precedida por la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

El formulario de declaración jurada mencionado precedentemente deberá estar cubierto en su totalidad y contener la certificación indicada en el mismo.

Art. 3° — Los sujetos incluidos en el "Registro" quedan obligados a efectuar la presentación indicada en el artículo anterior anualmente hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año, en tanto continúen vigentes los beneficios acordados.

Dicha presentación contendrá la información correspondiente al período comprendido entre el día 1 de julio del año inmediato anterior y el día 30 de junio del año en que se la efectúa, ambas fechas inclusive.

B – INICIO DE ACTIVIDADES.

Art. 4° — Para la inscripción con carácter provisional en el "Registro" a que alude el artículo 10 de la Resolución General N° 1029 y sus complementarias, los sujetos que inicien actividades realizarán la presentación conforme a lo establecido en el artículo 2° de la presente, consignando en el formulario de declaración jurada N° 772 los datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y respecto del personal dependiente el correspondiente al duodécimo mes, excepto la certificación del contador público independiente.

Al cumplirse el cuarto mes calendario contado desde el mes de inicio de actividades, para solicitar la inscripción definitiva en el "Registro", se efectuará la presentación del citado formulario, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2°, con los datos de facturación de dicho período y los de empleo referidos al último día de facturación informado.

Art. 5° — La presentación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se formalizará hasta el vigésimo día hábil administrativo siguiente de finalizado el período informado. De no cumplirse con la citada obligación se procederá a efectuar la baja de la inscripción en el "Registro".

La inscripción definitiva en el "Registro" o, de corresponder la exclusión, será publicada conforme a los plazos y las condiciones establecidos en la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

C – PERDIDA DEL BENEFICIO.

Art. 6° — Cuando se trate de situaciones (6.1.) que impliquen la pérdida de los beneficios, las mismas deberán ser informadas mediante la presentación de una nota —por duplicado— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de producido el suceso.

D – COMPUTO DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES COMO CREDITO FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Art. 7° — El monto total o parcial, según corresponda (7.1.), abonado por un período mensual en concepto de contribuciones patronales —incluidas las definidas en el artículo 4° de la Ley N° 24.700— se computará como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado (7.2.), en la declaración jurada generada por el programa aplicativo, correspondiente al mismo período mensual devengado, en la medida en que fuera ingresado hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se computará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, se computará exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado.

A los efectos de la confección de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, las contribuciones patronales que se computen se consignarán en el campo "Contribuciones de Seg. Social (Convenios de Competitividad – Decreto N° 730/2001)" de la carpeta "Crédito fiscal" de la pestaña "Compras" de la pantalla "Determinación de débitos, créditos e ingresos directos", del programa aplicativo "IVA – Versión 3.2".

Art. 8° — A los fines previstos en el artículo anterior, también se podrán computar como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado las contribuciones patronales que se hayan cancelado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 200.

Art. 9° — Los saldos a favor que pudieran originarse como consecuencia del cómputo referido en los artículos 7° y 8° tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De tratarse de exportadores se considerará a dichos saldos comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la citada ley, por lo que resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 616, sus modificatorias y complementaria.

Art. 10.— En el supuesto que este Organismo constatara la falta de cumplimiento de la obligación de informar establecida en el artículo 6°, se procederá a la exclusión del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la Resolución General N° 1.029 y sus complementarias.

E – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — No obstante las exenciones, totales o parciales, establecidas para el sector metalúrgico y metalmecánico, los responsables beneficiados deberán presentar la declaración jurada y el respectivo disquete de los impuestos alcanzados por el beneficio, hasta las fechas de vencimiento general fijadas por las normas vigentes.

Art 12. — Las presentaciones dispuestas en esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 13. — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 772 y los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1118

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 6°.

(6.1.) Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

Artículo 7°.

(7.1.) Artículo 5° de la Resolución N° 98/01 (SI).

(7.2.) Inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1118

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Convenio para el sector metalúrgico y metalmecánico. Resolución N° 98/ 01 (SI). Resolución General N° 1029 y sus complementarias.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico la pérdida del beneficio otorgado por .... **(1)** a favor de .... **(2)** C.U.I.T. .... domiciliado en .... con actividad .... **(3)**.

Las modificaciones se originan en **(4)**:
....
....
....

Sin otro particular saludo a Uds. atte.

....
Firma
Apellido y nombres
Carácter invocado
Tipo y N° de documento

(1) Norma legal (Decreto, Resolución, etc.).

(2) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(3) Detallar actividad.

(4) Detallar causal y fecha de producido el cambio. (Artículos 3° y 4° del Decreto N° 730/01 y sus complementarios).

AFIP

F.772

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO – DTO. 730/01 – REGISTRO FISCAL

CUIT

DEPENDENCIA: | USO DGI

RUBRO 1-DATOS CONTRIBUYENTE COMPRENDIDO CONVENIO FABRICANTES DE PRODUCTOS METALURGICOS Y METALMECANICOS(1)

APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO FISCAL:

PERIODO QUE SE INFORMA:........................AL...................................

INICIO DE ACTIVIDADES:
Para los sujetos incluidos en el artículo 3° de la Resol. N° 98/01 (SI), los que consignarán datos estimativos en el Rubro 3.

RUBRO 2 - DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL FABRICANTE DE PRODUCTOS METALURGICOS Y METALMECANICOS

FABRICANTE DE PRODUCTOS SECTOR METALURGICO Y METALMECANICO CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA EN ANEXO I Res. N° 98/01 (SI)

DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PROPIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

DATOS DE LOS TERCEROS FABRICANTES QUE PRODUCEN POR CUENTA Y ORDEN DE LA EMPRESA

CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
CUIT:	CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:	DOMICILIO:

En el supuesto de informarse mas de un establecim. propio o de terceros, se consignará el/los primeros en el presente formulario y el resto en nota adjunta con carácter de declaración jurada

RUBRO 3 – INFORMACION DE LA FACTURACION Y EL EMPLEO DEL ANEXO II DE LA Res. N° 98/01 (SI)

1- FACTURACION TOTAL (Ver Nota 1 del Anexo II ref.)
2- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION DE PRODUCTOS EN EL SECTOR METALURGICO Y METALMECANICO (1) FABRICADOS POR LA EMPRESA
3- IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA FACTURACION POR OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO ALCANZADAS POR EL BENEFICIO
4- IMPORTE DE LA FACTURACION POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NO INDUSTRIALES (v.g.COMERCIALIZACION DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA EMPRESA)
5- COMPROBACION (1-2-3-4=0)
6- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LOS INGRESOS ORIGINADOS POR LA FACTURACION DE PRODUCTOS EN EL SECTOR METALURGICO Y METALMECANICO (1) EN LOS INGRESOS TOTALES (2 / 1)
7- NUMERO DE EMPLEADOS EN NOMINA SEGUN FORMULARIO N° 931 DE LA AFIP CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE..............(indicar año)
8- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN SU CARACTER DE FABRICANTE DE PRODUCTOS EN EL SECTOR METALURGICO Y METALMECANICO (1) (Ver Nota 2 del Anexo II ref.)
9- NUMERO DE PERSONAS EMPLEADAS POR LA EMPRESA EN OTRAS ACTIVIDADES (Ver Nota 3 del Anexo II ref.)
10- COMPROBACION (7 – 8 – 9 = 0)
11- COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL FABRICANTE DE PRODUCTOS EN EL SECTOR METALURGICO Y METALMECANICO (1) SOBRE EL TOTAL DE PERSONAS EMPLEADAS EN LA EMPRESA (8 / 7)
12- IMPORTE DE LA FILA 6 x 0,50 + IMPORTE DE LA FILA 11 x 0,50

El que suscribe,
en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y sello:

(1) Excluidos los destinados a la fabricación de las mercaderias comprendidas en el Anexo I de las Resoluciones N° 58/01(SI) y N° 59/01 (SI)
(2) Contribuyente Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable

RUBRO 4- CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO -DTO. 730/01 - CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE

DATOS DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE
CUIT:
APELLIDO Y NOMBRES:
DOMICILIO FISCAL:
CUIT DEL ESTUDIO PROFESIONAL:

SEÑORES
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
EN MI CARACTER DE CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, CERTIFICO QUE LOS IMPORTES DETALLADOS EN ESTE FORMULARIO, PERTENECIENTES A LA EMPRESA............................CON DOMICILIO EN.......................CUIT..........................PARA EL PERIODO ....AL.......................HAN SIDO VERIFICADOS POR MI, EN CUANTO A SU VALOR, PROCEDENCIA Y REGISTRACION.

LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON COMPROBANTES DE RESPALDO Y REGISTRACIONES ASENTADAS EN LOS SIGUIENTES LIBROS LLEVADOS EN LEGAL FORMA, QUE HAN SIDO OBJETO DE CONTROL POR MI PARTE:
SUBDIARIO DE VENTAS N°.................... RUBRICADO (3)................FOLIOS DESDE...............HASTA...................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES N°.................. RUBRICADO (3)................FOLIOS DESDE...............HASTA...................
FECHA.........../........./.........
LIBRO DE.....................N°..................RUBRICADO (3)................FOLIOS DESDE...............HASTA...................
FECHA.........../........./.........

Lugar y Fecha:

Firma y sello aclaratorio (*):

(*) La firma del profesional deberá ser legalizada por el Consejo Profesional o Colegio ante el cual se halla matriculado. En caso de sociedades de profesionales deberá anteponerse la mención de la razón social respectiva

LEGALIZACION DEL CONSEJO PROFESIONAL, COLEGIO O ENTIDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE MATRICULADO

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA. ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENTE INTERVINIENTE EN LA RECEPCION:
LEGAJO NRO.: FIRMA:

AGENTE INTERVINIENTE EN LA CARGA DE DATOS:
LEGAJO NRO: FIRMA:

(3) En caso de ser registros por computacion indicar fecha de autorización para llevar dichos sistemas

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES

Resolución 1082/2001

Apruébanse los formularios y el instructivo para la presentación de la Declaración Jurada anual correspondiente al año 2000, por parte de aquellos establecimientos que produzcan en forma contínua o discontínua vertidos residuales o barros originados por la depuración de conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente N° 70-01593/2001 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 148/01 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Decreto N° 674/89 establece que todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada anual conteniendo los datos especificados en las Disposiciones Instrumentales del Decreto citado.

Que a todo establecimiento industrial y/o especial que no efectúe la presentación en término de la Declaración Jurada anual se le aplicará la multa preceptuada por el artículo 15° del Decreto N° 674/89.

Que es necesario la confección de formularios para especificar los datos requeridos así como la de un instructivo para el llenado de la Declaración Jurada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete, no hallando impedimentos al acto que se propicia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 20 y 25, ambos del 13 de diciembre de 1999, el Decreto N° 677 del 9 de agosto de 2000, el Decreto N° 148 del 9 de febrero de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los formularios para la presentación de la Declaración Jurada anual correspondiente al año 2000 que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2° — Apruébase el instructivo para el llenado de la Declaración Jurada anual que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo II.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar E. Massei.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

Decretos N° 674/89 y 776/92 correspondiente al año 2000

N° 00001

FICHA DE FUNCIONAMIENTO | PARTIDO | NUMERO | C.R.S.

Nombre o Razón Social				CUIT
N° Inscr. Ingresos Brutos		Partida Inmobiliaria		
Dirección de la fábrica para la cual se hace la presentación				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
Domicilio Legal de la firma				
Calle	Número	C.Postal	Localidad	Partido
tel:	fax:	e-mail:		

¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por Aguas Argentinas ? SI ☐ NO ☐
(marcar con una X)

Cod. Rama actividad del Establecimiento	Descripción literaria
Cod. Act.1 :	
Cod. Act.2 :	
Cod. Act.3 :	
Cod. Act.4:	

Fecha de instalación del Establecimiento	/ /
Fecha de cambio de Razón Social	/ /
Fecha de cesación de actividad del Establecimiento	/ /

Cantidad de personal empleado — de fábrica ☐ de oficina ☐

REGIMEN DE TRABAJO

	Lunes	*Martes*	*Miércoles*	*Jueves*	*Viernes*	*Sábado*	*Domingo*
Días trabajados por semana *(marcar con una X)*							
horario							

PRODUCTOS ELABORADOS

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		
4)		

.... Lugar y Fecha — .... Firma del representante legal — .... Aclaración y DNI

DECLARACIÓN JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2000**

Nº 00001 | FICHA DE FUNCIONAMIENTO | PARTIDO | NUMERO | C.R.S.

MATERIAS UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN

Descripción	Cantidad anual	Unidad
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		

CALIDAD DEL EFLUENTE

Indique si el líquido residual vertido contiene alguna de estas sustancias *(marcar con una X)*

Arsénico		Hidrocarburos	
Cadmio		Mercurio	
Cianuro		Plomo	
Cromo		Solvente Orgánico	
Detergentes		S.S.E.E.	
Fenoles		Sulfuros	

Características del efluente *(marcar con una X)*   ácido   neutro   alcalino

El establecimiento posee : *(marcar con una X)*

Circuito cerrado de refrigeración		Circuito abierto de refrigeración	
Recirculación de agua		Caldera	
Lavado de pisos de locales industriales		Otro tipo de circuito	

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO

Nº	TIPO		Caudal m³ / día	Destino		Mayor a 5 Km..	Anulado		Tiene CTM		Método de Aforo	
	Cod.	Descripción		Tipo	Cod.		SI	NO	SI	NO	Cod.	Descripción
01												
02												
03												
04												

....

Lugar y Fecha   Firma del representante legal   Aclaración y DNI

DECLARACIÓN JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2000**

Nº 00001 | FICHA DE FUNCIONAMIENTO

CROQUIS

OBSERVACIONES

....

Lugar y Fecha   Firma del representante legal   Aclaración y DNI

DECLARACIÓN JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2000**

Nº 00001 | FICHA DE FUNCIONAMIENTO | PARTIDO | NUMERO | C.R.S.

¿ La descarga es : CONTINUA *(marcar con una X)*   SI   NO

DISCONTINUA	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
(marcar con una X)							
Horario							

TRATAMIENTO DEL EFLUENTE LIQUIDO

Nº de descarga	Pretratamiento						Prim. Físico			Prim. químico				Secundario						Desinfec.	
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	1	2

Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del decreto nº 776/92.

SI   **NO** *(marcar con una X)*

Carpeta Nº : ....

¿ Tiene tramitada Factibilidad de Vuelco ante el Organismo correspondiente ?

SI   **NO** *(marcar con una X)*

Indicar el caudal de descarga autorizado:...

BARROS

¿ tiene tratamientos de barros ?   **SI**   **NO** *(marcar con una X)*

Volumen de barros en m³ / día :...

Indicar el destino final de barros

¿ Está inscripto en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, ante la SRNyDS ? SI ☐ **Expediente Nº** _______ **NO** ☐ **No corresponde** ☐

(marcar con una X)

....

Lugar y Fecha   Firma del representante legal   Aclaración y DNI

DECLARACIÓN JURADA

Decretos Nº 674/89 y 776/92 correspondiente al año **2000**

Nº 00001 | FICHA DE FUNCIONAMIENTO

DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

La firma de la presente Declaración Jurada por parte del establecimiento autoriza al personal de la Dirección de Control de la Contaminación a ingresar al mismo con el objeto de realizar todas las inspecciones que considere necesarias para la verificación de las instalaciones y la extracción de muestras de efluentes. En tal sentido el establecimiento queda comprometido a suscribir las actas derivadas de las inspecciones que se realicen. En caso de incumplimiento de lo manifestado precedentemente corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

....

Lugar y Fecha   Firma del representante legal   Aclaración y DNI

ANEXO II

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental

Dirección de Control de la Contaminación

INSTRUCTIVO

DECLARACION JURADA PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/O ESPECIALES

Correspondiente al Artículo 10 del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto 776/92 y Resolución N° 79179/90 OSN

La obligatoriedad de presentación de esta DECLARACION JURADA (en adelante DJ) alcanza a todos los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan en forma continua o discontinua vertidos residuales o barros originados por la depuración de aquellos conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua y que se encuentren radicados en:

Capital Federal y en los partidos de la Provincia de Buenos Aires acogidos al régimen de la ex Empresa Obras Sanitarias de la Nación que se indican a continuación:

General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, 3 de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre cualquiera sea el destino de sus vertidos.

Para los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, cuando utilicen directa o indirectamente una red externa de desagües cloacales o cloaca máxima operada por Aguas Argentinas.

Asimismo será obligatoria la presentación para los establecimientos industriales y/o especiales radicados en los partidos señalados precedentemente y que pese a no generar vertidos industriales posean circuitos cerrados de cualquier tipo de líquidos y/o barros, o circuitos abiertos de refrigeración o realicen lavados industriales.

Para esta Declaración Jurada se entiende por:

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES: Son aquellos establecimientos fabriles en los que, en las manufacturas, en las elaboraciones y en los procesos que produzcan una transformación de las materias primas o materiales empleados, en su forma o esencia, den origen a nuevos productos y evacuen vertidos, utilizando agua para dichos procesos, o para refrigeración o limpieza.

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES: Son aquellos que en sus operaciones de fraccionamiento, manipuleo o limpieza de artículos y materiales, no produciendo ningún tipo de transformación en su esencia, evacuen vertidos.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA

El formulario de DJ original, deberá ser completado en letra imprenta, legible y respetando las cuadrículas correspondientes. Deberá presentarse además dos copias más (a cargo del declarante). No debe usarse lápiz.

Todas (original y dos copias) deberán ser firmadas en original por el Representante Legal del establecimiento. No se aceptarán firmas fotocopiadas.

Esta Declaración Jurada no deberá contener tachaduras, correcciones ni enmiendas.

En caso de error en el llenado, el mismo será salvado en OBSERVACIONES acompañado de la firma del Representante Legal.

Esta DJ deberá ser acompañada por una Constancia de inscripción en el CUIT firmada en original por el Representante Legal.

Hoja 1

FICHA DE FUNCIONAMIENTO

Partido: Se deberá consignar el código de partido (ver Anexo C).

Número: Se indicará el número identificatorio que fuera asignado desde la primer presentación de DJ.

En el caso de establecimientos que presenten por primera vez esta DJ, la DCC le asignará un NUMERO único identificatorio que acompañará a las siguientes presentaciones.

CRS: Si durante el año de vencimiento de la DJ el establecimiento cambió su razón social por primera vez, deberá indicarlo con el número 01, si es por segunda vez deberá señalarlo con el número 02, y así sucesivamente. Para cualquiera de los casos mencionados se presentarán dos DJ; una que abarque desde el principio del año hasta la fecha de cambio de Razón Social y otra por el período restante con el nombre de la nueva Razón Social. Cada una firmada por los respectivos responsables.

En caso de mantener la misma razón social desde la primera presentación de DJ, se consignará el número 00.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Deberá completarse con la misma que figura en el CUIT

CUIT: Se transcribirá el número de CUIT otorgado al establecimiento por la DGI.

DIRECCION DE LA FABRICA PARA EL CUAL SE HACE LA PRESENTACION

Se debe consignar el domicilio donde radica el establecimiento o fábrica.

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA.

Domicilio constituido para recibir correspondencia, avisos, documentación etc.

RADIO SERVIDO DE CLOACAS POR AGUAS ARGENTINAS:

Marcar con una X el casillero correspondiente.

CODIGO DE RAMA DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

Debe utilizarse la codificación establecida por la DCC que se adjunta a este instructivo en el Anexo A.

Cód. Rama, actividad del establecimiento Utilizando los códigos que figuran en el Anexo A, se consignarán las cuatro actividades más importantes. En caso que la actividad del establecimiento no estuviera comprendida en dicha tabla, se deberá utilizar el código 3909i.

Descripción literaria: nombre de la actividad/es que desarrolla el establecimiento.

FECHA DE INSTALACION DEL ESTABLECIMIENTO.

Se consignará la fecha de instalación inicial de la empresa.

FECHA DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL.

En caso de haberse producido un cambio de razón social y/o transferencia del establecimiento, dentro del período en consideración, debe señalarse la fecha a partir de la cual se produjo tal cambio.

FECHA DE CESACION DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

Si el establecimiento hubiera cesado definitivamente sus actividades se deberá indicar la fecha de cesación y adjuntar la documentación que la acredite. Será OBLIGATORIA la presentación de la DJ correspondiente al período trabajado durante el año de vencimiento de la DJ hasta la fecha de cesación de actividades.

REGIMEN DE TRABAJO.

DIAS TRABAJADOS POR SEMANA. Indicar con una cruz los días trabajados por semana.

HORARIO: Consignar por cada día, el horario de trabajo.

PRODUCTOS ELABORADOS.

DESCRIPCION: Describir literalmente los productos más representativos elaborados por la empresa.

CANTIDAD ANUAL: Se indicará la cantidad anual de productos elaborados.

UNIDAD: Se indicará de acuerdo a lo descripto en el Anexo B.

En caso de que la actividad no implique la elaboración de productos, dicho ítem se dejará en blanco.

Ejemplo: Lavaderos industriales, lavaderos de autos, estaciones de servicio, etc.

hoja 2

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA ELABORACION.

DESCRIPCION: Describir literalmente las materias primas utilizadas en la elaboración de los productos.

CANTIDAD ANUAL: Se indicará la cantidad anual de materias primas usadas por la empresa.

UNIDAD: Se indicará de acuerdo a lo descripto en el Anexo B.

En caso de que la actividad del establecimiento no implique la elaboración de productos, se deberá detallar lo principales INSUMOS utilizados en dicha actividad.

Ejemplo: Un lavadero de autos deberá consignar la cantidad de detergente empleado en la actividad.

CALIDAD DEL EFLUENTE.

Se deberá indicar con una X si el líquido residual vertido contiene algunas de las sustancias señaladas.

CARACTERISTICA DEL EFLUENTE.

Marcar con una X el valor de pH que caracteriza al efluente: Para Rangos de pH menores a 5 corresponde marcar en ácido, para rango de pH de 6 a 8 marcar en neutro, para rangos mayores a 8 marcar en alcalino

DESCARGAS DEL EFLUENTE LIQUIDO.

NUMERO DE DESCARGAS: Numerar las descargas en función de lo descripto en el croquis de hoja 4/4 de a DJ. En las sucesivas DJ se deberá mantener el mismo ordenamiento, utilizando sucesivos números para nuevas descargas. En caso de tener más de cuatro descargas continuar en Hoja Adjunta debidamente rubricada aclarando en OBSERVACIONES que se adjunta una hoja adicional a la DJ.

TIPO: Indicar Código y Descripción de acuerdo a la siguiente Tabla I

Tabla I

Código	Descripción
1	Cloacal
2	Industrial
3	Combinada

CAUDAL: Se calculará el caudal diario del vertido de la siguiente manera:

El volumen total evacuado anualmente, se dividirá por el número de días trabajados en dicho período.

Deberá ser expresado en m³/día.

DESTINO: Se consignará con el código correspondiente al destino final del efluente.

En la columna titulada como “tipo” se consignará con el número que corresponda según la Tabla II.

Tabla II

Tipo	Descripción
1	Colectora cloacal sin planta de tratamiento final
2	Conducto pluvial
3	Curso de agua
4	Pozo absorbente
5	Otro
6	Colectora cloacal con planta de tratamiento final

En la columna titulada como "Cód." Se consignará con el número que corresponda según la Tabla III.

Tabla III - Conductos Pluviales y Cursos de agua

Código	Pluviales
01	A° White
02	A° Pavón
03	A° El Gauto
04	A° Vega
05	A° Canal Sarandí
06	A° Medrano
07	A° Maldonado
08	A° Cildañez

Código	Descripción
30	Río de la Plata
31	Río Luján
32	Río Tigre
33	Río Matanza
34	Río Reconquista
35	Riachuelo
36	A° Morón
37	A° Las Perdices
38	A° Del Rey
39	A° Santo Domingo
40	A° Sarandí
41	A° Maciel
42	A° Santa Catalina
43	A° Millán
44	A° Las Ortegas
45	A° Giménez
46	A° Los Plátanos

MAYOR DE 5 Km.

En el caso de efectuar la descarga en un curso de agua, y que la misma se encuentre en un radio mayor a 5 km. Tomando como centro las tomas de agua potable de la empresa Aguas Argentinas, indicar con la palabra SI.

De encontrarse a una distancia menor señalar con NO.

²: toma de agua de la Planta potabilizadora de Agua Gral. José de San Martín, Capital Federal.

Toma de agua de la Planta potabilizadora de Agua Gral. Manuel Belgrano ubicada en Bernal.

ANULADO: Este casillero será empleado en aquellos casos que alguno de los desagües informados anteriormente haya sido anulado.

CTM: (Cámara de Toma de Muestras). Marcar con una X:

METODO DE AFORO: Se indicará el método utilizado de acuerdo a la Tabla IV

Tabla IV - Métodos de Aforo

Código	Descripción
1	Tubo Venturi
2	Tobera
3	Placa Orificio
4	Canaleta Parshall
5	Vertederos
6	Rotámetros
7	Flotámetros
8	Por trazadores
9	Otros

hoja 3

Si la descarga del efluente es CONTINUA marcar con una X en el casillero dispuesto a tal efecto.

Si la descarga es DISCONTINUA, se marcará con una X los días que se efectúa la misma.

En la fila de horario se consignará la hora que se efectúa la descarga.

TRATAMIENTO DE EFLUENTE LIQUIDO.

Si el desagüe no tiene tratamiento, deberá dejarse en blanco este casillero.

Se marcarán con una X los tratamientos efectuados, de acuerdo a los códigos de las Tablas V.

Si el establecimiento posee más de una descarga tratadas en forma independiente, se deberá indicar en el casillero correspondiente el número de descarga y su tratamiento. En caso de que sean tratadas en forma conjunta, se utilizará una sola fila para su llenado, indicando en el casillero correspondiente los números de descargas tratadas.

Tablas V

Código	PRETRATAMIENTO
1	Rejas
2	Tamices
3	Desarenador
4	Tanque compensación
5	Desengrasador
6	Otro

Código	TRATAMIENTO PRIMARIO FISICO
1	Sedimentación
2	Flotación
3	Otro

Código	TRATAMIENTO PRIMARIO QUIMICO
1	Coagulación
2	Neutralización
3	Oxidorreducción
4	Otro

Código	TRATAMIENTO SECUNDARIO
1	Lecho percolador
2	Barro activado
3	Zanja de oxidación
4	Laguna de estabilización
5	Laguna aireada

Código	DESINFECCION
1	Cloración
2	Otro

Presentación de documentación técnica establecida en la Resolución N° 123/99 INA.

Los establecimientos que a la presentación de esta DJ no hayan cumplimentado la documentación técnica exigida por el Decreto 674/89 y descripta en Resolución N° 123/99 INA, deberán presentarla en la Dirección de Control de la Contaminación.

BARROS

En caso de generar barros se deberá indicar si tienen o no tratamiento. El volumen de barros generados expresados en m³/día, y el destino final de los mismos.

Hoja 4

CROQUIS DE LA UBICACION DE LAS DESCARGAS

Se graficarán los límites del establecimiento.

Se indicarán calles, rutas y/o cursos de agua perimetral así como cualquier otro elemento de identificación.

Se señalará cada una de las descargas numerándolas según lo declarado en DESCARGAS DEL EFLUENTE LIQUIDO, excepto las pluviales que se indicarán con letras.

Las descargas a declarar son: pluviales, cloacales, industriales y combinadas.

Se acotará la ubicación de la CTM (para el caso de descargas industriales y combinadas) y la última boca de registro o cámara de inspección (para el caso de descargas pluviales o cloacales) respecto a puntos notables cercanos perfectamente identificables (medianeras o paredes).

Hoja 5

DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

Se describirá en líneas generales el proceso de producción o la actividad del establecimiento.

ANEXO A

RAMA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES O ESPECIALES ALCANZADOS POR EL REGIMEN DEL

DECRETO N° 674/89 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 776/92

NOTA: Los establecimientos que realizan las actividades descriptas en el presente anexo se encuentran alcanzados por el decreto n° 674/89 y su modificatorio decreto n° 776/92, siempre y cuando generen líquidos residuales como consecuencia de esa actividad o posean circuito cerrado de cualquier tipo de barros o líquidos.

Código	Descripción
3110	Elab. de alimentos preparados para animales
3111a	Matanza de ganado, preparación de carnes en frigoríficos
3111a	Preparación de carnes para exportación
3111a	Preparación de tripas: frescas, saladas o secas.
3111a	Fundición de grasa.
3111a	Procesado de achuras.
3111a	Trozado o chacinado de cerdos.
3111a	Elaboración de carne equina.
3111a	Impregnación de madera.
3111b	Carnes conservadas, embutidos, fiambres y grasas no preparadas en frigoríficos.
3111c	Faena y congelados de aves, conejos y caza menor.
3111d	Elab. de alimentos concentrados y congelados (excepto pescados).
3112a	Usina láctea.
3112b	Elaboración de manteca
3112c	Elab. no artesanal de postres helados (conservados), sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3112c	Elaboración de crema
3112d	Elaboración de queso, leche condensada o en polvo, caseína
3112e	Demás productos lácteos, incluye helados elaborados en forma no artesanal sin venta directa en mostrador al público.
3113b	Elab. de salsas y condimentos.
3113c	Supermercados e Hipermercados con procesamiento y elaboración de alimentos.
3114	Pescados, mariscos y moluscos en conserva, incluso congelados.
3114	Fileteado y congelado de pescado.
3115	Grasas animales, no comestibles incluye molienda y trituración de huesos.
3115	Elaboración de guanina (se obtiene de escamas de pescado)
3115a	Elab. de refinación de aceites vegetales comestibles y no comestibles.
3115a	Fraccionamiento de aceites comestibles y embotellado
3115c	Elab. de harina de pescados.
3115c	Elab. de aceite de pescados.
3116a	Molienda de trigo.
3116b	Preparación de arroz, descarnación, molienda y además operación.
3116c	Molienda de legumbres y cereales (excepto trigo).
3116d	Elab. de yerba mate.
3117a	Elab. no artesanal de productos de panadería y confitería (excluido galletitas y bizcochos), sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117b	Elab. no artesanal de galletitas, bizcochos o similares sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117c	Fábrica de alfajores
3117d	Elab. no artesanal de pastas alimenticias frescas sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117e	Elab. no artesanal de pastas alimenticias secas sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3118a	Elab. y refinación de azúcar
3119a	Elab. de cacao, chocolate y derivados, caramelos, pastillas, confites, turrones
3119b	Elab. de dulces, mermeladas y jaleas.
3121	Elab. de glucosa.
3121a	Preparación de hojas de té.
3121b	Tostado, torrado y molienda de café o especias.
3121c	Concentrados de café, té o mate
3121d	Fábrica de hielo y/o cámara frigorífica
3121e	Elab. de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
3121f	Elab. de vinagre.
3121h	Elab. de jugos y/o concentrados de frutas
3121i	Elab. de papas fritas.
3121i	Tostado de maní, salado o con chocolate.
3121i	Elab. de alimentos a base de miel.
3121i	Elab. de levaduras, cereales y polvo de hornear.
3122	Elab. de alimentos balanceados para animales
3123	Fraccionamiento de bebidas.
3129a	Elaboración industrial de comidas, excluye restaurantes, comedores y rotiserías.
3131a	Fraccionamiento de alcoholes.
3131b	Destilación de alcohol etílico.
3131b	Alcohol: destilación y desnaturalización.
3132b	Elab. de vinos.
3132b	Elab. de sidra.
3133d	Elab. de cerveza, malta o bebidas malteadas.
3134	Elab. de aguas, gaseosas sin alcohol y refrescos.
3140a	Elab. de cigarrillos o cigarros.
3140b	Preparación de hojas de tabaco.
3140b	Elab. de otros productos de tabaco.
3210a	Hilandería de fibras naturales.
3210c	Tejeduría.
3211a	Lavado de lana.
3211b	Blanqueo, teñido y/o apresto de textiles (incluso prendas de vestir).
3211c	Procesamiento de algodón.
3211d	Fábrica de fibras artificiales y sintéticas (rayón).
3211e	(acetato).
3211f	(nylon).
3211g	(acrílico).
3211h	(poliester).
3211i	Preparación de fibras textiles vegetales, excepto algodón.
3211i	Hilado de fibras artificiales y sintéticas.
3212d	Otros artículos de materiales textiles (excepto prendas de vestir).
3215	Fabricación de estopa.
3231a	Saladeros y peladeros de cueros.
3231b	Curtiembre, teñido y acabado.
3231c	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos del cuero.
3231c	Curtiembre, teñido acabado y demás operaciones.
3232a	Curtido, teñido y apresto de pieles.
3240	Artículos de piel, excluidas las prendas de vestir.
3311	Aserraderos, preparación de maderas, incluso los aserraderos que funcionan en obrajes
3311a	Maderas terciadas.
3311b	Maderas aglomeradas.
3319c	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
3411a	Fabricación pulpa al sulfato.
3411b	Fabricación pulpa al sulfato.
3411c	Fabricación pulpa semi química.
3411d	Fabricación de papel, cartón y/o cartulina.
3419	Fabricación de papel engomado y/o calcomanías.
3420b	Industrias anexas artes gráficas esteriotipia, electrotipia, litografía, fotograbados y operaciones análogas.
3420c	Impresión de diarios y revistas.
3420c	Imprenta y encuadernación.
3511c	Gases comprimidos y licuados (diox. Carbono), excluidos gases derivados del petróleo y carbón.
3511e	Acidos, bases y sales.
3511m	Materia prima para la industria plástica.
3512	Fungicidas, insecticidas, fluídos desinfectantes y raticidas
3513a	Fábrica de resinas sintéticas.
3521	Pintura, pigmento, barnices, lacas, esmaltes y charoles.
3522a	Productos químicos farmacéuticos.
3522b	Medicamentos y productos farmacéuticos que emplean órganos frescos de animales.
3522c	Específicos veterinarios que emplean órganos frescos de animales y/o sus residuos.
3523a	Jabón (excepto tocador).
3523a	Jabones y detergentes.
3523b	Aguas y demás preparados para blanquear ropas y telas.
3523c	Productos de perfumería y artículos de tocador.
3523c	Velas.
3523d	Velas de estearina, parafina y demás sustancias similares.
3523e	Preparación para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras.
3524	Ceras para lustrar.
3529a	Tintas para imprentas.
3529a	Tintas para escribir.
3529b	Fabricación de fósforos.
3529e	Productos pirotécnicos
3529e	Explosivos, incluso cápsulas y cartuchos cargados.
3529e	Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y madera.
3529e	Productos químicos diversos, no clasif. en otra parte y fraccionamiento de sust. Químicas.
3530	Refinerías de petróleo.
3551a	Neumáticos para rodados (cubiertas y cámaras).
3551b	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
3551b	Gases comprimidos y licuados (derivados del petróleo o carbón).
3551c	Fábrica de poleas de goma.
3558	Fábrica de cintas para frenos de automotores.
3559b	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
3560a	Fabricación de envases de plástico.
3560b	Fabricación de productos de plásticos no clasificados en otra parte.
3610a	Productos de barro, loza, porcelana y artículos de electricidad.
3610c	Placas y accesorios para revestir artículos de electricidad.
3620a	Vidrios cristales en todas sus formas.
3620c	Espejos, incluye: pulido, biselado, tallado y grabado de vidrios y cristales.
3620c	Fabricación de vitraux.
3691a	Ladrillos comunes y polvo de ladrillo.
3691b	Productos del petróleo del carbón no elaborado en destilería.
3691b	Ladrillo de máquina, tejas, baldosas y caños.
3691d	Ladrillos y otras piezas refractarias.
3692a	Elaboración de cal.
3692a	Molienda e hidratación de cal.
3692b	Cemento portland y blanco.
3699	Vigas premoldeadas de cemento.
3699a	Artículos de cemento y fibrocemento: chapas, caños, tanques y productos afines.
3699c	Mosaicos calcáreos.
3699d	Elaboración, corte, pulido y lavado de mármoles. Granito y otras piezas.
3699e	Elaboración de yeso, triturado y molido de metálicos, mezclas preparadas para revoques y piedras naturales y artificiales para revestimientos.
3699e	Hidrófugo y productos de piedra, yeso y hormigón preparado.
3699e	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
3710c	Industrias básicas de hierro y acero.
3720	Industrias básicas de metales no ferrosos.
3810f	Proceso de galvanización, estaño, cromado, plateado o metalización.
3811a	Fabricación accesorios metálicos para sanitarios.
3811b	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
3813a	Fabricación de productos de carpintería metálica
3813b	Preparación de tambores metálicos
3813c	Fabricación de tanques y depósitos metálicos
3813i	Fábrica de clavos, bulonería y/o alfileres
3819a	Fábrica de envases de hojalata y demás productos de hojalata, incluso cromolitografía
3819c	Fábrica de alambres de púas y/o alambres tejidos
3819f	Proceso de enlozado, esmaltado o trabajos análogos sobre metal
3819i	Fábrica de paneles para fijar afiches
3819i	Fábrica de metales plegados
3819i	Fábrica de resortes metálicos
3821	Fabricación de generadores de vapor y equipos conexos
3821	Construcción de motores o turbinas
3821b	Rectificación de motores
3823	Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera
3823	Construcción y/o reparación de máquinas para trabajar la madera o metales
3824f	Construcción de máquinas o equipos, no clasificados en otra parte (excepto máquinas eléctricas)
3825a	Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
3825e	Fabricación de básculas y balanzas
3829	Fabricación de máquinas de coser y tejer familiares y semi industriales
3829c	Fabricación de cocinas, calefones y/o calefactores (excluidos los eléctricos)
3829d	Fabricación de ascensores
3829g	Fabricación de armas y artillería
3831a	Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.
3832c	Fabricación de aparatos y equipos de radio, televisión y afines
3832c	Fabricación de equipos y aparatos para comunicación

Código	Descripción
3833	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico
3833a	Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionador de aire y afines
3833e	Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte
3834a	Fabricación de lámparas o tubos eléctricos
3839c	Fabricación de acumuladores, pilas, baterías y carbones.
3839d	Conductores eléctricos, aislados con esmalte, goma o plástico
3841a	Astilleros y talleres navales
3842	Talleres ferroviarios, construcción y reparación de locomotoras y vagones varios
3843a	Fabricación de tractores y/o implementos agrícolas
3843b	Fabricación y armado de automotores
3843b	Fabricación y armado de carrocerías, exclusivamente
3843e	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores
3843e	Fabricación de radiadores para vehículos
3844	Fabricación de motocicletas y/o bicicletas
3845	Construcción, armado y reparación de aviones y/o planeadores
3849	Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte
3851	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y con
3852	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
3901	Fabricación de relojes
3901a	Fabricación de joyas
3903	Fabricación de artículos de deportes y atletismo
3909a	Fabricación de muñecas (excepto plástico)
3909b	Fabricación de lápices comunes, mecánicos, lapiceras estilográficas o esteográficas
3909c	Fabricación de pinceles, cepillos o escobas
3909i	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
3910	Fabricación de artículos moldeados.
3932b	Fabricación de discos fonográficos o reproducidos
7116a	Playas ferroviarias con lavado de automotores y motores
7116b	Lavadero industrial de botellas
7116c	Lavadero de automotores
7116d	Estaciones de servicio con lavadero de automotores
9110a	Planta de tratamiento de vertido
9411b	Elaboración de material foto sensible: películas, placas, telas y papeles, industria cinematográfica
9520a	Lavadero de bolsas de arpillera, lienzo y/o trapos
9520a	Lavadero industrial
9520b	Lavanderías con máquinas industriales con capacidad mayor de 10 kg. De ropa cada una.

ANEXO B

CODIGO DE ACTIVIDAD	UNIDAD DE PRODUCCION/MATERIA PRIMA
3111ª	Tonelada de peso vivo de animal faenado
3111b	Tonelada de peso de carne utilizada como materia prima para la fabricación
3111c	Toneladas de peso vivo de aves
3110	Tonelada de materia prima utilizada para la fabricación más importante
3112a,b,c,d,e,	Tonelada de producto (lácteos mas importantes)
3114	Tonelada de producto (pescado procesado)
3115a,b,c,e	Tonelada de producto (aceite o productos pescado procesado)
3116	Tonelada de producto (cereales procesados)
3117a,b,c,d,e	Tonelada de producto (productos de panificación)
3118a	Tonelada de producto (azúcar)
3119a,b	Tonelada de producto (más importantes)
3121a,b,c,d,e,f,i	Tonelada de producto (más importante)
3113a	Tonelada de materia prima (frutas, verduras y hortalizas)
3131b,f,i,	Tonelada de alcohol (más importantes)
3132b	Tonelada de materia prima (uva o manzana)
3133d	m³ de cerveza
3134	m³ de producto (gaseosa o agua mineral)
3140a,b	Tonelada de materia prima (tabaco)
3210a	Tonelada de materia prima (lana, algodón, o cualquier otra fibra)
3210c	Tonelada de lana
3212	Tonelada de materia prima (material o fibras textiles)
3211c,d,e,f,g,h	Tonelada de materia prima (rayón, acetato, nylon, acrílico, poliester, etc)
3215	Tonelada de producto (estopa)
9520a,b	Tonelada de material lavado (ropa o material textil)
3311	Tonelada de producto (madera aserrada)
3311a,b,c	1000 m² de producto (madera)
3319	Tonelada de materia prima (madera)
3411a,b,c,d	Tonelada de producto (papel)
3412a,b	Tonelada de producto (envases)
3419	Tonelada de producto (papel engomado)
3420	Tonelada de producto (material impreso)
3420b	Tonelada de producto (material impreso)
3420c	Tonelada de producto (diarios y revistas impresas)
3231a,b,c	Tonelada de cuero procesado
3551a,b,c,	Tonelada de producto (neumáticos, gases licuados,etc.)
3511e	Tonelada de producto (ácidos y bases)
3131a,b	Tonelada de producto (alcoholes)
3529e	Tonelada de producto (tintas gráficas, etc.)
3511a,b,c,f	Tonelada de producto (ácidos o bases)
3720	Tonelada de producto (materiales no ferrosos procesados)
3811a,b	Tonelada de materia prima (más importantes)
3812	Tonelada de materia prima (más importantes)
3823	Tonelada de materia prima (más importantes)
3813c	Tonelada de materia prima (más importantes)
3821	Tonelada de materia prima (más importantes)
9110a	Personas por año servidas
4101a	MW-hora
3810f	m² de material galvanizado, estañado, cromado, etc.
3720	Tonelada de producto (materiales no ferrosos)
3811a,b,	Tonelada de materia prima (más importantes)
3812	Tonelada de materia prima (más importantes)
3823	Tonelada de materia prima (más importantes)
3813c	Tonelada de materia prima (más importantes)
3821	Tonelada de materia prima (más importantes)
3513a	Tonelada de producto (más importantes)
3521	Tonelada de producto (pinturas, pigmentos etc.)
3522c	Tonelada de producto (farmacéuticos)
3523a,b,c	Tonelada de producto (de perfumería y tocador)
3512	Tonelada de producto (fungicidas, insecticidas, etc.)
3530	m³ de petróleo crudo
3691a,b,	Tonelada de producto (ladrillo, material cerámico, etc.)
3710c	Tonelada de hierro y/o acero

ANEXO C

Código	PARTIDO
006	AVELLANEDA
069	LANUS
161	ESTEBAN ECHEVERRIA
076	LOMAS DE ZAMORA
003	ALMIRANTE BROWN
166	EZEIZA
141	VICENTE LOPEZ
136	TIGRE
118	SAN ISIDRO
154	GRAL. SAN MARTIN
157	3 DE FEBRERO
155	LA MATANZA
116	SAN FERNANDO
086	MORON
090	HURLINGHAM
071	BERAZATEGUI
079	FLORENCIO VARELA
082	QUILMES
990	CAPITAL FEDERAL
010	OTRO

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 388/2001

En la edición del 15 de octubre de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo I, en la columna "Número Local" correspondiente a la localidad de San Luis (Provincia de San Luis),

donde dice: "529hij"

debe decir: "52ghij"

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 406/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO el Expediente N° 3024/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 3° — Otórgase a COMPAÑIA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A., un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante el Registro Público de Comercio del Acta de Modificación del Artículo tercero de los Estatutos Sociales

Art. 4° — La falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de servicios ordenado por el Artículo 2°.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 709/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Recházase el pedido de ampliación de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico de Remiseros de la República Argentina, con domicilio en Uruguay N° 560, Piso 6°, Of. 64, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 710/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Recházase el pedido de inscripción gremial formulado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de Combis, Remises y Afines de la República Argentina (S.U.T.C.R.A.), con domicilio en Avenida Medrano 1853, piso 1° "C", Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 711/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Otórgase al Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes, con domicilio en calle 25 N° 351 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial sobre la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores del Servicio Eléctrico con zona de actuación en la Ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa.

Resolución 712/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Tómase registro del Estatuto Social del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, obrante de fojas 2 a fojas 7 del Trámite Interno N° 548.206/01 agregado a fojas 78 del Expediente N° 265.516/00.
Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la Asociación Sindical a las provincias de La Rioja, Río Negro y Neuquén. Ello sin perjuicio de los recuados que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 713/2001-MTEFRH

Bs. As., 11/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "Gremio de los Docentes Autoconvocados" de la Provincia de Formosa, con domicilio real en el Barrio Mistol II, Casa 2, Manzana 102, Policía de los Territorios Nacionales y Acda. Italia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos aquellos trabajadores de la educación (Docentes EGB 1, 2 y 3, Polimodal y Superior) que presten servicios en relación de dependencia y jubilados del sector, que desempeñen sus actividades en todo el Territorio de la Provincia de Formosa. Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6/20 inclusive del Expediente N° 1-209-144.604/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 Inciso 4 de la Ley 23.551.

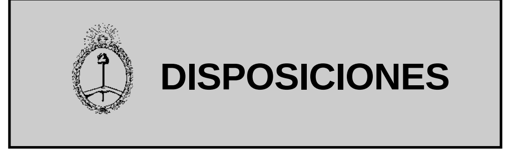

DISPOSICIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Disposición 144/2001

Ingreso de Valores en el Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 22/10/2001

VISTO lo establecido en el Decreto N° 1005/2001 en virtud del cual se crea un régimen de cancelación de obligaciones tributarias con Títulos de la Deuda Pública Nacional y Letras del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un procedimiento que habilite la implementación de los citados certificados en el Sistema Informático MARIA.

Que se ha adaptado el citado Sistema para el ingreso de valores en las subcuentas MARIA correspondientes a los declarantes.

Que dichos certificados podrán utilizarse para cancelar pagos originados en destinaciones aduaneras.

Que la Dirección Informática Aduanera ha aprobado el procedimiento descripto en la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6°, Apartado 2, inciso e) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1° — Aprobar los ANEXOS I, REGISTRO DE BOLETAS DE DEPOSITO EN BONOS, ANEXO II, MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL, ANEXO III, MODELO DE ORDEN DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES y ANEXO IV, NOMINA DE CONCEPTOS CANCELABLES SEGUN LA ESPECIE.

Art. 2° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — César A. Albrisi.

ANEXO I

REGISTRO DE BOLETAS DE DEPOSITO EN BONOS (MRBDRECM3)

Se ingresarán los siguientes campos:

Tipo de Certificado .... (Ingreso por usuario DGA)

CUIT Importador/Exportador.. (Ingreso por usuario DGA)

Año de emisión ……………………………………… (Ingreso por usuario DGA)

Código Sucursal :...........……………………………… (Ingreso por usuario DGA)
Banco Prov. de Bs. As (solo PATACONES)

Número de Certificado …...................................... (Ingreso por usuario DGA)

CUIT Despachante /garante .... (Ingreso por usuario DGA)

Confirma CUIT Despachante/garante ……SI/NO (Ingreso por usuario………………………………………………………………………DGA)

Valor Transferido a imputar en
Moneda de emisión (moneda original) ……..(Ingresado por usuario DGA e …………………………………………….................................……….informado por usuario ………………………………………………………..declarante)

Monto transferido a
Imputar (incluye correcciones técnicas para CCF) ...(devolución por sistema)

Confirma monto transferido ...... valor; **SI/NO** (Ingreso por usuario DGA)

Tipo y Número de documento del
Portador: ....(Ingreso por Usuario DGA)

Cuenta de depósito ....(devolución por sistema)

Si el saldo del Certificado invocado, existente en el servidor central, es igual o mayor al monto a aplicar solicitado, la transacción se validará y el monto estará disponible para su inmediata imputación; caso contrario abortará la transacción con emisión de un mensaje “Saldo insuficiente”.

OBSERVACIONES A LA TRANSACCION:

CCF: No se ingresa sucursal
PATACONES: Se ingresa el valor transferido a imputar en moneda de emisión el cual será igual al Monto Transferido a imputar.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

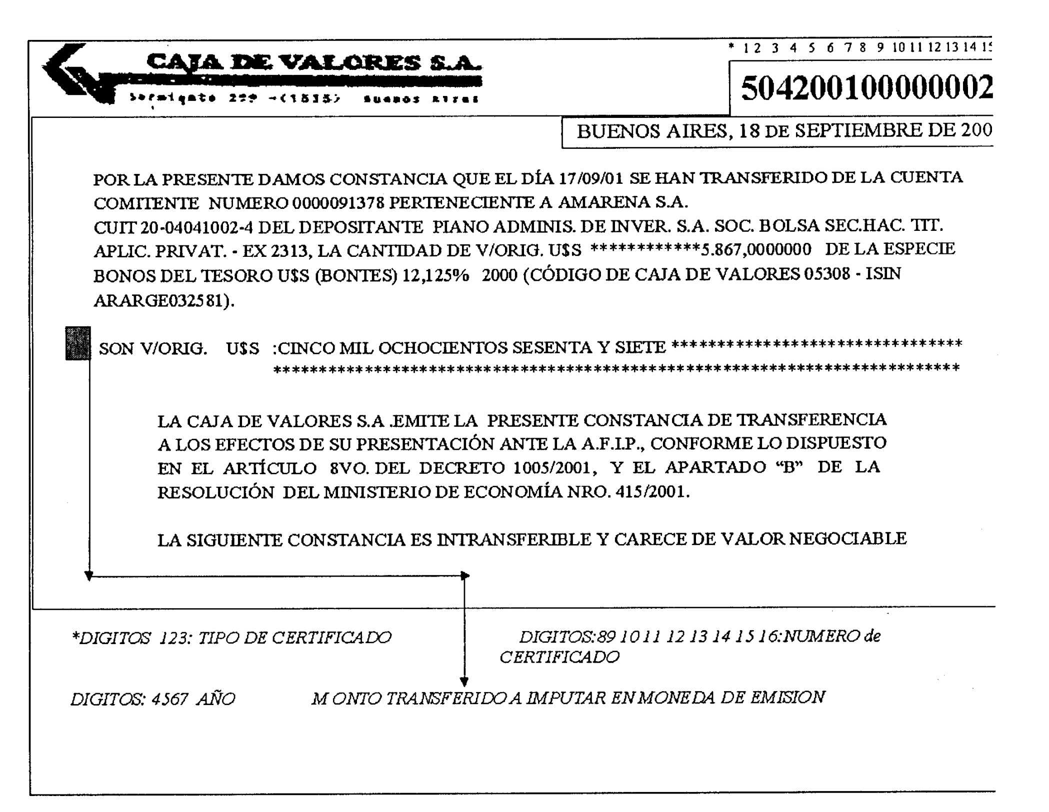

CAJA DE VALORES S.A.

* 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

504200100000002

BUENOS AIRES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 200

POR LA PRESENTE DAMOS CONSTANCIA QUE EL DÍA 17/09/01 SE HAN TRANSFERIDO DE LA CUENTA COMITENTE NUMERO 0000091378 PERTENECIENTE A AMARENA S.A.
CUIT 20-04041002-4 DEL DEPOSITANTE PIANO ADMINIS. DE INVER. S.A. SOC. BOLSA SEC.HAC. TIT. APLIC. PRIVAT. - EX 2313, LA CANTIDAD DE V/ORIG. U$S ***********5.867,0000000 DE LA ESPECIE BONOS DEL TESORO U$S (BONTES) 12,125% 2000 (CÓDIGO DE CAJA DE VALORES 05308 - ISIN ARARGE032581).

SON V/ORIG. U$S :CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ********************************
****

LA CAJA DE VALORES S.A .EMITE LA PRESENTE CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA A LOS EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN ANTE LA A.F.I.P., CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8VO. DEL DECRETO 1005/2001, Y EL APARTADO “B” DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA NRO. 415/2001.

LA SIGUIENTE CONSTANCIA ES INTRANSFERIBLE Y CARECE DE VALOR NEGOCIABLE

**DIGITOS 123: TIPO DE CERTIFICADO*

DIGITOS:89 10 11 12 13 14 15 16:NUMERO de CERTIFICADO

DIGITOS: 4567 AÑO

MONTO TRANSFERIDO A IMPUTAR EN MONEDA DE EMISION

ANEXO III

MODELO ORDEN DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP

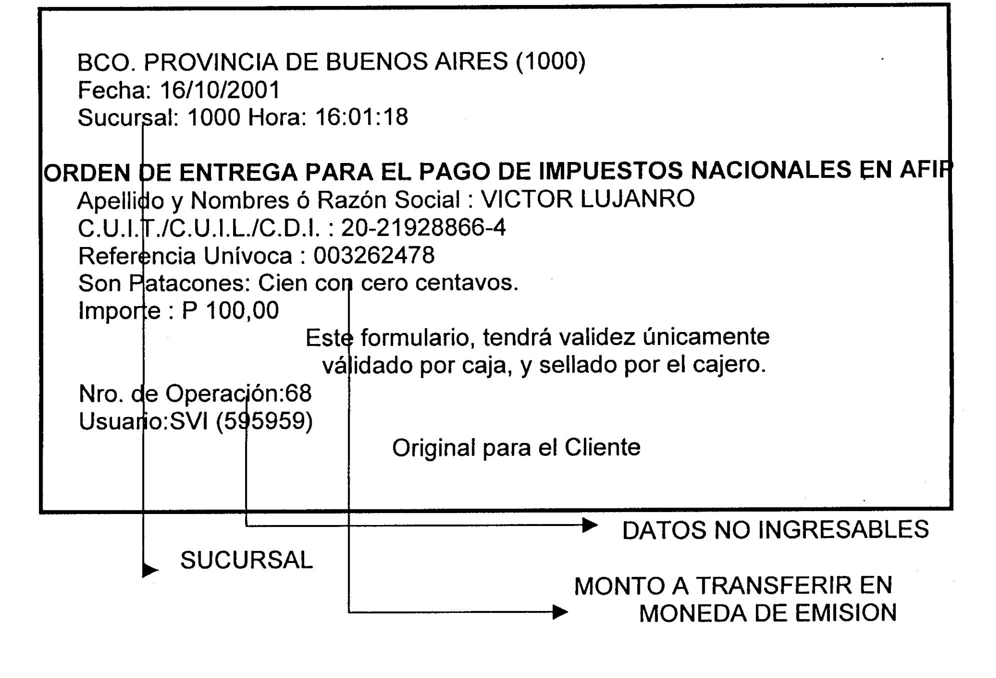

BCO. PROVINCIA DE BUENOS AIRES (1000)
Fecha: 16/10/2001
Sucursal: 1000 Hora: 16:01:18

ORDEN DE ENTREGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES EN AFIP
Apellido y Nombres ó Razón Social : VICTOR LUJANRO
C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. : 20-21928866-4
Referencia Unívoca : 003262478
Son Patacones: Cien con cero centavos.
Importe : P 100,00
Este formulario, tendrá validez únicamente validado por caja, y sellado por el cajero.
Nro. de Operación:68
Usuario:SVI (595959)

Original para el Cliente

DATOS NO INGRESABLES

SUCURSAL

MONTO A TRANSFERIR EN MONEDA DE EMISION

ANEXO IV

NOMINA DE CONCEPTOS CANCELABLES SEGUN LA ESPECIE

Los tipos de impuestos y conceptos recaudatorios que pueden cancelarse a través del uso de Certificados de Crédito Fiscal y Depósitos en Patacones serán los siguientes, de acuerdo al tipo de valor de que se trate:

NOMBRE DEL VALOR: CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR LETES

TIPO DE CERTIFICADO: 502

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR: CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR CUPONES DE INTERESES

TIPO DE CERTIFICADO: 503

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR: CERTIFICADOS DE CREDITOS FISCAL POR CUPONES DE CAPITAL

TIPO DE CERTIFICADO: 506

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

IVA GENERAL (415), IMPUESTOS INTERNOS (417)

****

NOMBRE DEL VALOR: ORDEN DE ENTREGA PARA PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES (PATACONES)

TIPO DE CERTIFICADO: 505

CONCEPTOS RECAUDATORIOS A ABONAR POR SISTEMA MARIA:

TODOS LOS CONCEPTOS EXCEPTO: IVA PERCEPCION 422, 423, GANANCIAS 424 ESTADISTICA 011, 061, 062.

Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental

OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

Disposición 167/2001

Establécese la nueva identificación de la Oficina Argentina de Implementación Conjunta.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el expediente N° 70-02549/2001 del Registro de la SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 24.295/93 que aprueba la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, la LEY N° 25.438, promulgada el 13 de Julio de 2001, que aprueba el PROTOCOLO de KIOTO de la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, adoptado en Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, el Decreto N° 822 del 16 de julio de 1998, que crea en el ámbito de la SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA (O.A.I.C.)y,

CONSIDERANDO:

Que la O.A I.C. fue creada con el objeto de llevar a cabo en forma más eficiente las acciones vinculadas a la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, apoyando las actividades a desarrollarse por medio de los mecanismos previstos a tal fin por el PROTOCOLO de KIOTO.

Que entre los mecanismos previstos en el PROTOCOLO de KIOTO, nuestro país podrá participar en el denominado MECANISMO para un DESARROLLO LIMPIO.

Que los miembros del COMITE EJECUTIVO de la O.A.I.C. han acordado en plenario del 14 DE AGOSTO DE 2001 la necesidad de identificar a la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA (O.A.I.C.) en una forma acorde al nuevo marco normativo generado por la aprobación legislativa del PROTOCOLO DE KIOTO

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1° — La OFICINA ARGENTINA de IMPLEMENTACION CONJUNTA será identificada en lo sucesivo como OFICINA ARGENTINA del MECANISMO para un DESARROLLO LIMPIO (O.A.M.D.L. DECRETO 822/98).

Art. 2° — La medida que se adopta en el artículo 1° de la presente disposición queda sujeta a su posterior ratificación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — David N. Mutchinik.

Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental

OFICINA ARGENTINA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

Disposición 168/2001

Establécese que, el servicio de evaluación técnica de los proyectos presentados a la referida Oficina, será efectuado por instituciones argentinas públicas u organizaciones sin fines de lucro que acrediten antecedentes y experiencia para la evaluación de proyectos y que tengan capacidad para evaluar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el expediente N° 70-02550/2001 del Registro de la SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 24.295/93 que aprueba la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, la LEY N° 25.438, promulgada el 13 de julio 2001, que aprueba el PROTOCOLO de KIOTO de la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, adoptado en Kioto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, el Decreto N° 822 del 16 de julio de 1998 que crea en el ámbito de la actual SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE de la NACION, la OFICINA ARGENTINA de IMPLEMENTACION CONJUNTA (O.A.I.C.), con el objeto de llevar a cabo en forma más eficiente las acciones vinculadas a la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, apoyando las actividades a desarrollarse por medio de los

mecanismos previstos a tal fin por el PROTOCOLO de KIOTO, la Disposición N° 167 del 16 de Octubre de 2001, que modifica la denominación de la OFICINA por el de OFICINA ARGENTINA del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE EJECUTIVO tiene entre sus funciones asesorar a la SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL en la formulación de políticas en materia de cambio climático relacionadas con la CONVENCION MARCO de las NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO y con el "MECANISMO para un DESARROLLO LIMPIO —MDL—" adoptado en el PROTOCOLO de KIOTO.

Que el COMITE EJECUTIVO, acordó en plenario definir los procedimientos que faciliten la transparencia, celeridad y trazabilidad del proceso de evaluación de proyectos dirigidos a reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero —GEI—.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 20 de 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1° — El servicio de evaluación técnica de los proyectos presentados a la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio será efectuado por instituciones argentinas públicas u organizaciones sin fines de lucro que acrediten antecedentes y experiencia para la evaluación de proyectos y que tengan capacidad para evaluar líneas de base y estimar volúmenes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. La selección y designación de esas instituciones será decidida por el Comité Ejecutivo de la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, y formalizadas por la SDSyPA a través de convenios de cooperación.

Art. 2° — El servicio de evaluación será arancelado. El arancel será abonado directamente a la institución evaluadora por el proponente del proyecto, según se establezca en las normas de procedimientos para la gestión de proyectos.

Art. 3° — Las medidas que se adoptan en los artículos 1° y 2° de la presente disposición quedan sujetas a su posterior ratificación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — David N. Mutchinik.

Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental

PROGRAMA NACIONAL DE ENERGIAS Y COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS Y SUSTENTABLES

Disposición 166/2001

Creación del citado Programa, relacionado con la problemática del cambio climático y la normativa emergente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)

Bs. As., 16/10/2001

VISTO el Expediente N° 70-2147/2001 del Registro de la SECRETARIA de DESARROLLO SUSTENTABLE y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 24.295 que aprueba la CONVENCION MARCO de NACIONES UNIDAS sobre el CAMBIO CLIMATICO, la Ley N° 25.438 que aprueba el PROTOCOLO DE KIOTO y

CONSIDERANDO:

Que instituciones internacionales, gobiernos nacionales sociedades científicas y organismos no-gubernamentales, han reconocido que la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera habrá de cambiar el clima global; y afectará los ecosistemas, la calidad ambiental y la calidad de vida humana.

Que una de las formas de acción para hacer frente a este problema es que cada país deberá generar tecnológicas y procedimientos para el desarrollo de energías y combustibles alternativos y sustentables; y así, contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Una de las maneras de enfocar esta acción es hacerlo a partir de la implementación de proyectos derivados de la puesta en marcha de los Mecanismos para un Desarrollo Limpio del PROTOCOLO DE KIOTO.

Que nuestro país cuenta con una capacidad técnica en su sector científico-tecnológico del área de energías y combustibles, y con un potencial natural energético que aún no ha sido aprovechado sustentablemente de manera plena; que contribuirían al desarrollo de un área estratégica de la economía nacional, y al desarrollo nacional de energías y combustibles de bajo impacto climático ambiental.

Que muchas de las medidas que sirven para mitigar el Cambio Climático Global, a través de la producción y uso de energías y combustibles alternativos y apropiados al ambiente; paralelamente ayudan a reducir la cantidad de otros contaminantes emitidos al ambiente; contribuyendo a una mejor calidad ambiental, en particular en las áreas urbanas.

Que el uso de energías y combustibles alternativos y sustentables se relaciona en muchos casos con el rehuso y reciclado de desechos de una producción (con su grado de contaminación) en la función de insumos para otra producción; con lo cual se bajan costos, se reducen los impactos ambientales y se produce una beneficiosa complementariedad entre sectores de la producción.

Que las energías y combustibles con mayores posibilidades de desarrollo y producción, provienen de aplicar tecnologías novedosas a bienes libres en la naturaleza (rayos solares, aire y agua), con lo cual tenderían a bajan paulatinamente los costos de producción y consumo de los mismos.

Que es necesario entonces, encuadrar el tratamiento del tema en un programa nacional, como parte de una política de Estado a mediano y largo plazo, con sus equipos técnicos estables; y con sistemas de gestión y una arquitectura institucional que haga posible implementar los acuerdos globales a nivel Nacional.

Que la República Argentina se ha comprometido a llevar a cabo en forma eficiente las acciones vinculadas a la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, en todo lo referente a no profundizar ni reproducir los efectos adversos del Cambio Climático; y que esto justifica, la adopción de políticas y medidas para minimizar sus consecuencias adversas, con la determinación de los objetivos estratégicos y los medios para lograrlos.

Que, en ese sentido, es conveniente crear el ámbito institucional y la formulación de una estrategia nacional para el Cambio Climático con el marco del Desarrollo Sustentable, del cual este programa forma parte; y así, en todo lo referente al desarrollo de energías y combustibles alternativos y sustentables, contribuir a dar soluciones desde el país, a la problemática global.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL
DISPONE:

Artículo 1° — Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, el PROGRAMA NACIONAL DE ENERGIAS Y COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS Y SUSTENTABLES, relacionado con la problemática del cambio climático y la normativa emergente de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC).

Art. 2° — Son funciones del Programa:

1. Coordinar la realización de estudios y desarrollos sobre:

a. Componente de energías primarias y su transformación.

• Energía eólica

• Energía solar

• Hidrógeno

- Producción

- Almacenamiento

- Distribución

- Uso

b. Componente de conversión de la energía.

• Celdas de combustibles

c. Componente de generación de energía eléctrica.

• Microturbinas para poblaciones rurales aisladas dentro del mercado eléctrico disperso,

• Máquinas térmicas que utilicen hidrógeno como combustible exclusivo o simultáneo,

• Integración energética eólica-solar-hidrógeno,

• Integración de una planta piloto de producción, almacenamiento y utilización de hidrógeno.

2. Articular las acciones en el desarrollo de energías y combustibles alternativos y sustentables, con las de otros programas nacionales relacionados, tanto en esta Secretaría como en otras dependencias nacionales.

3. Coordinar las acciones con las principales áreas gubernamentales provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en las áreas de uso y control de energías y combustibles, en el marco del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA).

4. Coordinar las iniciativas y proyectos empresariales, que con el Marco de la Convención y las políticas ambientales en Cambio Climático, deseen incorporarse a éste Programa, a los fines de trabajar en cooperación con el Estado, y de lograr financiaciones genuinas para sus innovaciones tecnológicas, en el campo del desarrollo de energías y combustibles alternativos y sustentables.

5. Llevar un Registro y Base de Datos de libre acceso, de los estudios y proyectos que se realizan en nuestro país y el extranjero, en la temática. Además, generar una Base de Datos Referencial sobre técnicas, métodos y software, que unidades de investigación nacionales y extranjeras ofrezcan, o estén dispuestas a compartir con otras.

6. Gestionar y gerenciar, ante entidades financieras y organismos internacionales y nacionales, programas de financiamiento de los proyectos de investigación y desarrollo referidos en los párrafos anteriores, en los temas que sean considerados prioritarios para la SDSyPA.

Art. 3° — Las medidas que se adoptan en los artículos 1° y 2° de la presente disposición quedan sujetas a su posterior ratificación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — David Mutchinik.

Laboratorios y Control Técnico

LABORATORIOS

Disposición 1/2001

Registro autorizado de drogas, insumos y reactivos, utilizados, producidos o adquiridos.

Bs. As., 27/9/2001

VISTO el expediente N° 15.867/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Resolución N° 217 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se establece que la autorización y control de los laboratorios quedará sujeta a los requisitos técnicos y administrativos complementarios que se establezcan en cada caso por parte de la actual Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que resulta necesario establecer pautas de desempeño analítico en acuerdo a las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y normas de calidad.

Que los procedimientos operativos deben asegurar la trazabilidad de la tendencia de drogas, insumos, preparación, uso y descarte de soluciones y reactivos usados por los laboratorios para realizar sus pruebas analíticas y controles.

Que asimismo es propicio adecuar los procedimientos operativos vigentes, como así también, verificar su implementación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con las prescripciones contenidas en el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DISPONE:

Artículo 1° — Los laboratorios pendientes de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico (DLyCT) y los laboratorios integrantes de la red autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberán mantener un registro autorizado de drogas, insumos y reactivos, utilizados, producidos o adquiridos, indicando altas y bajas totales o parciales, con el objeto de permitir el seguimiento y auditoría cruzada de los movimientos en función del tiempo.

Art. 2° — Los laboratorios indicados en el artículo precedente, deberán desarrollar e implementar procedimientos operativos que aseguren la trazabilidad de los procesos de preparación, uso y descarte de soluciones y reactivos utilizados en los controles analíticos y pruebas oficiales.

Art. 3° — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente los mencionados laboratorios deberán incluir en el rótulo, fecha de elaboración y vencimiento.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aldo J. Combessies.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA LA SELECCION DE UN FUNCIONARIO QUE INTEGRE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (ARTICULO 5° DE LA LEY 25.246).

Convócase a profesionales para participar en la selección de un funcionario que se desempeñe como Miembro de la Unidad de Información Financiera.

Podrán postularse todos aquellos funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA, independientemente de su situación de revista, que se desempeñen en cualquiera de sus niveles jerárquicos y reúnan los siguientes requisitos:

1. — Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.

2. — Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

3. — No estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades y exclusiones previstas en los artículos 10 y 11 de la Ley 25.246 y sus Decretos reglamentarios.

NORMATIVA:

Ley N° 25.246
Decreto N° 169/2001
Decreto N° 1025/2001
Resolución M.E. N° 599/2001

CARACTERISTICAS DEL CARGO:

Duración: Cuatro años, pudiendo ser renovado en forma indefinida.
Carga Horaria: Dedicación exclusiva (art. 10 – Ley 25.246)
Remuneración: La establecida para un Secretario del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto N° 838/94).
Lugar de Trabaja: Capital Federal.

Selección: El proceso de selección estará a cargo de un Comité integrado por 3 miembros titulares y 2 suplentes y el sistema será el de selección por presentación de antecedentes, contemplando entrevistas y pruebas.

INFORMES E INSCRIPCION: Para retirar el Perfil del cargo e inscribirse los interesados deberán concurrir a la Dirección General de Recursos Humanos – Dirección de Carrera y Relaciones Laborales, Departamento de Selección y Evaluación, Balcarce 186 – 5° piso – Oficina 540 (Capital Federal), a partir del 22 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2001 inclusive, en el horario de 10 a 17.

Para efectuar consultas comunicarse a los teléfonos 4349-5407/8117 o al Fax 4349-5299 o a la dirección de e-mail maguer@mecon.gov.ar

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por la posición a cubrir.

e. 24/10 N° 367.255 v. 24/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por las Resoluciones 40/01 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y 1/01 de la Comisión de Administración y Financiera se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la siguiente vacante:

Secretario de la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Integran el Comité Asesor encargado de evaluar y calificar los antecedentes y la prueba de oposición los Dres. Claudio M. Kiper, Ricardo Branda, Margarita Gudiño de Argüelles, María Lelia Chaya, Diego May Zubiría, Alfredo Vitolo y Humberto Quiroga Lavié.

Plazo de inscripción: del 25 al 29 de octubre de 2001.

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de noviembre de 2001, a las 10 horas en Paraná 386, piso 1, Capital Federal.

La copia del Reglamento del Concurso y el formulario para la inscripción están disponibles en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, donde podrán formalizarse las inscripciones personalmente.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento del Concurso y no se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE ADMINISTRACION Y FINANCIERA

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General.

CLAUDIO M. KIPER, Presidente.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 19 de octubre de 2001.

e. 24/10 N° 367.099 v. 24/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 113/01

Bs. As., 3/10/2001

VISTO la necesidad de modificar las normas vigentes referentes a los colores de identificación de los vehículos pertenecientes a esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, adecuando las mismas a los estándares de producción, y CONSIDERANDO: ...; Por ello, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 843 de fecha 20 de octubre de 1969. ARTICULO 2° — Establecer que todos los vehículos de propiedad de esta Administración deberán circular con identificación institucional, a través de gráfica no removible y claramente visible. ARTICULO 3° — Incluir bajo la denominación general de vehículos a todo móvil en uso en el ámbito de esta Administración, incluyendo la misma, toda clase de embarcaciones con o sin motor, motocicletas, elementos de remolque, vehículos especiales, etcétera. ARTICULO 4° — Determinar que, en adelante, en toda adquisición de vehículos a realizar será de especificación obligatoria en las Cláusulas Particulares el color blanco y la ausencia de cualquier tipo de guarda de decoración, mientras que en la etapa de evaluación de ofertas y adjudicación se seleccionará el blanco más apagado de la tabla de colores estándar del fabricante de origen. ARTICULO 5° — Aprobar, a partir de la fecha de la presente, como normas para la identificación de los vehículos de esta Administración, los materiales, colores y gráfica descripta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. ARTICULOS 6° al 10° — ... (Expediente N° 737/2001). Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 24/10 N° 366.958 v. 24/10/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1827/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1737.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Carlos Alberto PERICAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el nombrado señor PERICAS resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 934-COMFER/99 y su similar N° 908-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al nombrado señor PERICAS mediante los actos administrativos reseñados, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, o sea por OCHO (8) años prorrogables sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285."

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 934-COMFER/99 y su similar N° 908-COMFER/00 al señor Pedro Carlos Alberto PERICAS para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 367.008 v. 24/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1756/2001

Bs. As., 18/10/2001

VISTO las Resoluciones Nros. 612/00 y 1455/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 612/00 se dispuso la constitución del Comité de calificación de proyectos para créditos, fijándose las normas para su actuación.

Que habiéndose dictado la Resolución N° 1455/01, y resultando de la misma que quien dispone la concesión de créditos es el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se estima oportuno dejar sin efecto lo dispuesto por la aludida Resolución N° 612/00 en lo atinente al Comité de Evaluación de proyectos para créditos, reemplazando al mismo por una Comisión Asesora para el análisis de proyectos para créditos, en los términos del artículo 3° inciso m) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, ello a los fines de asesoramiento a la Dirección Nacional a efectos de la concesión de créditos para proyectos de películas nacionales de largometraje.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por los artículos 1° inciso a), 2° primer párrafo, en lo que refiere al Comité para la calificación de proyectos para créditos, 4° y 5° de la Resolución N° 612/00.

Que a raíz de ello debe aclararse que en todos los casos en que en la Resolución N° 1455/01 se hace mención al Comité, debe entenderse dicha mención referida a la Comisión Asesora que se dispone por las presente Resolución.

Que asimismo se estima pertinente permitir considerar como garantía de los créditos que se concedan para la producción de películas nacionales de largometraje, el certificado que se expida en los términos del art. 7mo. De la Resolución Nro. 812/01 y por un porcentaje máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) de crédito.

Que ello no implica considerar al subsidio como un derecho adquirido con la clasificación que se obtenga por aplicación de la Resolución Nro. 812/01 manteniéndose el criterio de derecho en expectativa del mismo, sino adoptar un mecanismo que facilite la garantía de los créditos.

Que en consecuencia la posibilidad de considerar como garantía el certificado aludido en considerandos anteriores no altere el régimen establecido en la Resolución Nro. 812/01, ni confiere derecho adquirido alguno al subsidio.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto por los artículos 3° inciso m), 41 y 45 de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto por los artículos 1° inciso a), 2° primer párrafo en lo que refiere al Comité para la calificación de proyectos para créditos, 4° y 5° de la Resolución N° 612/00.

ARTICULO 2° — En todos los casos en que la Resolución N° 1455/01 hace referencia al COMITE, debe entenderse ello referido a la Comisión Asesora que se establece para esta Resolución.

ARTICULO 3° — Dispónese la creación de la COMISION ASESORA PARA EL ANALISIS DE PROYECTOS PARA CREDITOS, no revistiendo sus dictámenes el carácter de vinculante.

ARTICULO 4° — La Comisión referida en el artículo precedente ajustará su actuación a las normas que se dicten al respecto y a las instrucciones que le imparte el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 5° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 9° de la Resolución N° 1455/01 el siguiente: "A los fines de la garantía del crédito, el INCAA podrá aceptar en tal carácter el certificado que se expida en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución Nro. 812/01 por su valor nominal. Se podrá garantizar con éste instrumento sólo hasta un valor equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del crédito que se conceda. En estos casos se designará un delegado productor a costa de la producción, el que deberá ajustar su actuación a lo dispuesto por la Resolución Nro. 1655/01".

ARTICULO 6° — Modifícase el primer párrafo del artículo 10 de la Resolución N° 1455/01 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El beneficiario del crédito deberá presentar garantías de bienes inmuebles a satisfacción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por el monto del crédito que corresponda garantizar, conforme resulte de lo que resuelva en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la presente Resolución, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el último párrafo de este artículo".

ARTICULO 7° — Lo dispuesto en la presente Resolución es al solo efecto de la garantía del crédito ante el I.N.C.A.A., no implicando considerar al subsidio o a su extensión como derecho adquirido, ni modificación de la normativa atinente a subsidios.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/10 N° 366.967 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Se comunica a terceros interesados el cambio de nombre —solicitado por Monsanto Argentina S.A.I.C.— de la creación fitogenética de soja (Glycine max(L.)Merr.) AW 3502 cuya solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares se comunicara en el Boletín Oficial N° 29.687, del 12/7/2001, 1ª Sección, página 30; en Clarín, del 18/7/2001, Sección Legales, página 38 y en La Nación del 18/7/2001, Sección 6, página 9. El nuevo nombre propuesto es: TJS 2037. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

e. 24/10 N° 1042 v. 24/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 555/01

ACTA N° 606

Expediente ENRE N° 6342/99

Bs. As., 17/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los siguientes agentes del Mercado Eléctrico Mayorista: generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportista de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal, y distribuidores de jurisdicción federal, deberán elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que tenga base documental, cuyo Manual incluya, como mínimo, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los Recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de esos agentes; 2.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente se podrán tomar como referencia las normas IRAM-ISO 14001 - Sistemas de gestión ambiental, Directivas para su uso- e IRAM-ISO 14004 - Sistemas de gestión ambiental, Directivas generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo, o normas equivalentes; 3.- Se fija en un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, el plazo para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1; 4.- El Sistema de Gestión Ambiental de cada uno de los agentes mencionados deberá estar certificado por un organismo o entidad de Certificación de Sistemas de Calidad de reconocido prestigio e independencia, que acredite haber efectuado la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental en empresas argentinas; 5.- El funcionamiento del Sistema de Gestión Ambiental de cada agente deberá ser auditado anualmente por una entidad que reúna las condiciones indicadas en el artículo 4; 6.- Los agentes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 remitiendo la documentación correspondiente, dentro de los 30 días hábiles posteriores a los vencimientos de los plazos que establecen dichos artículos; 7.- Apruébase la "Guía de Contenidos Mínimos de los Planes de Gestión Ambiental", que deben elaborar y aplicar los agentes antes mencionados, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución; 8.- A partir de la publicación de la presente, todos los PGA deberán cumplir los requisitos que se establecen en la Guía de Contenidos Mínimos que aprueba esta Resolución; 9°.- Derógase la Resolución ENRE N° 32/94; 10°.- Deléganse en el Jefe del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias las facultades necesarias para aprobar el diseño de los formularios y tablas que deberán contener los informes previstos en la presente Resolución; 11°. - Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/10 N° 367.028 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.446 DEL 17 OCT. 2001

EXPEDIENTE N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/10 N° 367.071 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.447 DEL 17 OCT. 2001

EXPEDIENTE N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediacion, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Sr. Superintendente de Seguros JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/10 N° 367.070 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70044830-0	ERM ARGENTINA S.A.	0	100,00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-60737179-9	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	0	100,00	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-68831439-5	RED MULTIOPTICAS S.A.	0	97,45	VACIRCA BIBIANA	JEFE (INT) AGENCIA N° 9	009	AGENCIA N° 9

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-69173262-9	SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	002	AGENCIA N° 2
30-58674831-5	GRUPO AMERICANO DE INTERCAMBIO S.A.	0	100,00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-65863523-5	COGAS S.A.	0	37,66	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-69351589-7	PADIC S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION	008	AGENCIA N° 8
30-70202872-4	EAGLE OTTAWA FONSECA S.A.	0	100,00	FERNANDEZ SILVIA B.	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12
30-70046348-2	CARRARO ARGENTINA S.A.	0	87,32	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
33-68625252-9	PADOC S.A.	0	100,00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-50678251-8	KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SUCURSAL S.A.	0	100,00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-70124873-9	ORSON S.R.L.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH S.R.L.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70724322-4	ANGELO LIGHTING ARGENTINA S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-70720268-4	TELECOM INTERNET S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70062850-3	MORLAK S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/10 N° 367.249 v. 24/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-67283125-9	BIOVALLE S.A.	0	100	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE AGENCIA	721	AG. GRAL. ROCA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70663527-7	SEMARFE S.A.	0	100	DOMINGO BIRCHER	JEFE REGION	858	REGION SANTA FE

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-64285070-5	CIMAR S.R.L.	0	100	MIGUEL A. ITURMENDI	JEFE	721	AG. GRAL. ROCA
30-69091094-9	ACEITERA LITORAL S.A.	0	100	C. P. LUIS O. BOSSI	JEF. INT. REG.	870	REG. ROS II
27-04558532-3	MOULIN, Dora María	0	100	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	Cnel. Suárez
20-07650358-4	MOULIN, Antonio Jorge	0	100	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	Cnel. Suárez
20-05504871-2	COUDERC, Gerardo Elías	0	100	Horacio Luna Dávila	Jefe de Región	111	Cnel. Suárez
30-50499900-5	CITRICOLA CHAJARI S.A.	0	100	MONTINI, Víctor Hugo	Jefe de Distrito	482	Distrito Concordia
20-07810326-5	PASTORIZA, Carlos Alberto	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	435	Distrito Río Grande
30-51122214-8	ROSITA S.R.L.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	435	Distrito Río Grande
20-60005548-9	SUC. BILBAO GARITAGOITIA, Francisco	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Región	435	Distrito Río Grande
20-04915951-0	DIAZ, CESARIO	0	100	CP. SERGIO O. FLOSI	JEFE INT. REGION	139	DTO. SAN PEDRO
30-56376852-1	AIBAL S.A.	0	100	CP. SERGIO O. FLOSI	JEFE INT. REGION	107	DTO. BRAGADO
30-62925945-3	CONTROL SRL	0	100	PANTIN, CARLOS D.	Jefe de Región	630	Ag. Sede Mza. 2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/10 N° 367.251 v. 24/10/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 28 de setiembre de 2001, en la que se publicó un listado referido a la Resolución General N° 533, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: CUIT 30-53454984-5
AIRES

DEBE DECIR: CUIT 30-53454984-5
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE
PELUQUERIAS, ESTETICA Y AFINES DE BUENOS AIRES

DONDE DICE: CUIT 30-62020244-0
PANCREAS

DEBE DECIR: CUIT 30-62020244-0
ASOCIACION ARGENTINA DE LUCHA CONTRA LA
ENFERMEDAD FIBROQUISTICA DEL PANCREAS

e. 24/10 N° 364.296 v. 24/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, Secretarías N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22, correspondientes a los años 1950 a 1988, y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1, Secretaría N° 1 y 2; JUZGADO N° 2, Secretarías N° 3 y 4; JUZGADO N° 3, Secretarías N° 5 y 6; JUZGADO N° 4, Secretarías N° 7 y 8; JUZGADO N° 5, Secretarías N° 9 y 10; JUZGADO N° 6, Secretarías N° 11 y 12; JUZGADO N° 7, Secretarías N° 13 y 14; JUZGADO N° 8, Secretarías N° 15 y 16; JUZGADO N° 9, Secretarías N° 17 y 18; JUZGADO N° 10, Secretarías N° 19 y 20; JUZGADO N° 11, Secretarías N° 21 y 22; JUZGADO N° 12, Secretarías N° 23 y 24, correspondientes a los años 1950 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legitimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 24.692/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.337 v. 25/10/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3 a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría N° 5 de la Dra. AMALIA H. PANELO, de los años 1964 a 1990 y Secretaría N° 6 de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, de los anos 1981 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 28668/01 y 28669/01.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 23/10 Nº 366.340 v. 25/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

APERTURA DEL REGISTRO DE PRESTADORES
DEL SERVICIO DE GERIATRIA

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados Informa:

Objeto: Inscripción de Prestadores del Servicio de Geriatría dentro de todo el territorio nacional, en las modalidades: Residencia para Adultos Mayores, Residencia para Adultos Mayores con Asistencia Psicogeriátrica y Centro de Día.

Deberán presentarse: Todos los efectores que presten a la fecha servicios de geriatría al Instituto, en algunas de las modalidades referidas.

Podrán presentarse: Todos los efectores que deseen prestar servicios al Instituto, en algunas de las modalidades referidas, ya sea que se trate de Personas Físicas, Personas Jurídicas o Entidades de Bien Público, de acuerdo a los requisitos prestacionales y jurídicos que para cada categoría y modalidad establece el Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría (Res Nro. 559/01 INSSJP).

Recepción de Ofrecimientos: Desde el martes 23 de octubre de 2001 (el Registro permanecerá abierto a la inscripción de prestadores en forma permanente).

Lugar de Recepción de Ofrecimientos: Sede de todas las Delegaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados del País, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00.

Información Complementaría y Documentación necesaria para la Inscripción: El Reglamento del Registro de Prestadores del Servicio de Geriatría y los formularios necesarios para la inscripción, se podrán obtener en todas las Delegaciones del Instituto y en el website del Instituto, www.pami.org.ar. — Dr. RAUL H. PISTORIO, Interventor Normalizador.

e. 22/10 Nº 366.724 v. 24/10/2001